



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE BONIFICACION
POR RENUNCIA VOLUNTARIA, EN EL EXPEDIENTE
N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

JEAN PAUL JESUS MONTERO RODRIGUEZ

ASESORA

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. PAÚL KARL QUEZADA APIÀN

Presidente

Mgr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE

Miembro

Mgr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO

Miembro

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios,

Por todas las bendiciones de las cuales vivo en este tiempo.

A la ULADECH Católica:

Por haberme albergado durante los años de
adiestramiento profesional.

Jean Paul Jesús Montero Rodríguez.

DEDICATORIA

A mis padres,

Por haberme brindado la
oportunidad de estudiar y
por su tiempo dedicado.

A mis tíos,

Pues constantemente me brindan
consejos y ánimos para conseguir
nuevos logros.

Jean Paul Jesús Montero Rodríguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reintegro de bonificación por renuncia voluntaria según los aspectos de importancia como lo son: normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que son de mucha relevancia, en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; respectivamente; así mismo de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: bonificación, calidad, reintegro, renuncia voluntaria y sentencia.

ABSTRACT

The research was Aim To determine: Which quality of judgments of first and second instance is, About bonus voluntary resignation according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 00085-2011-0-2501-JR-LA- 04 of Santa's Judicial District 2017? The objective was: identify the quality of judgments under study. There're the type of quantitative and qualitative, exploratory descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data were used the techniques of observation and analysis of content; and as an instrument a comparison checklist, validated through expert judgment. The results revealed the quality of the expository, considered and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were very high range, respectively.

Keywords: bonus ,quality, reinstatement. sentence and voluntary resignation

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Cuadro de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. El proceso	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. El proceso laboral.....	10
2.2.1.2.1. Principios del proceso laboral.....	11
2.2.1.2.1.1. Principio tutelar del trabajador.....	12
2.2.1.2.1.1.1. Gratuidad procesal para el trabajador	12
2.2.1.2.1.1.2. Inversión de la carga de la prueba.....	13
2.2.1.2.1.1.3. In dubio pro operario.....	13
2.2.1.2.1.1.4. Sentencia plus o ultra petita	14
2.2.1.2.1.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad	15
2.2.1.2.1.2.1. Dirección del proceso.....	15
2.2.1.2.1.2.2. Sencillez y oralidad	15
2.2.1.2.1.2.3. Principio de inmediación	16
2.2.1.2.1.2.4. Lealtad.....	16
2.2.1.2.1.2.4. Doble instancia.....	16
2.2.1.2.1.3. Principio de celeridad procesal	17
2.2.1.2.1.3.1. Economía procesal	17

2.2.1.2.1.3.2. Concentración	17
2.2.1.2.1.3.3. Conciliación	18
2.2.1.2.1.3.4. Impulso de oficio	18
2.2.1.2.2. Fines del proceso laboral.....	19
2.2.1.3. El Proceso ordinario en el derecho laboral	19
2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.1.3.2. Regulación	19
2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario.....	19
2.2.1.3.4. La audiencia en el proceso ordinario	20
2.2.1.3.4.1. Concepto	20
2.2.1.3.4.2. Actos previos a la audiencia única	20
2.2.1.3.4.3. Regulación.....	20
2.2.1.3.5. La audiencia en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral	21
2.2.1.3.6.1. Concepto	21
2.2.1.3.6.2. Fijación de puntos controvertidos y actuación de pruebas	22
2.2.1.3.6.3. Los puntos controvertidos en el expediente judicializado	22
2.2.1.4. Sujetos del proceso laboral	23
2.2.1.4.1. Los sujetos procesales.....	23
2.2.1.5. La demanda	23
2.2.1.5.1. La contestación de la demanda	24
2.2.1.5.2. Contradicción del demandado	24
2.2.1.6. La prueba	25
2.2.1.6.1. Concepto	25
2.2.1.6.2. Oportunidad del ofrecimiento de los medios probatorios	26
2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	26
2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.....	27
2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.6.6. La carga de la prueba	28
2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba	30
2.2.1.6.8.1. El sistema de la tarifa legal	30

2.2.1.6.8.2. El sistema de valoración judicial	30
2.2.1.6.8.3. Sistema de la sana crítica	31
2.2.1.6.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	32
2.2.1.6.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba	32
2.2.1.6.9.2. La apreciación razonada del Juez.....	32
2.2.1.6.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	33
2.2.1.6.11. La valoración conjunta	33
2.2.1.6.12. El principio de adquisición	34
2.2.1.6.13. Las pruebas y la sentencia.....	35
2.2.1.6.14. Clases de medios probatorios.....	35
2.2.1.6.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.6.15.1. Documentos	35
2.2.1.6.15.1.1. Concepto	35
2.2.1.6.16.1.2. Clases de documentos	36
2.2.1.6.16.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.7. Las resoluciones judiciales	38
2.2.1.7.1. Concepto	38
2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.8. La sentencia	39
2.2.1.8.1. Etimología	39
2.2.1.8.2. Concepto	39
2.2.1.8.3. Presupuestos necesarios de la sentencia.....	40
2.2.1.8.4. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	40
2.2.1.8.5. Clasificación de las sentencias.....	40
2.2.1.8.6. Los efectos de la sentencia	42
2.2.1.8.6.1. El efecto de la terminación del litigio	42
2.2.1.8.6.2. El efecto de la conclusión de la actividad jurisdiccional	42
2.2.1.8.6.3. El efecto de la declaración de certeza del derecho aplicable a la relación jurídica litigiosa.....	42
2.2.1.8.6.4. El efecto temporal de las diversas clases de sentencia.....	43
2.2.1.8.6.5. El efecto del caso ya juzgado	43

2.2.1.8.7. La motivación de la sentencia	43
2.2.1.8.7.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso	44
2.2.1.8.7.2. La obligación de motivar	47
2.2.1.8.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales...	48
2.2.1.8.8.1. La justificación fundada en derecho	48
2.2.1.8.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	49
2.2.1.8.9.1. El principio de congruencia procesal	49
2.2.1.8.9.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	50
2.2.1.9. Medios impugnatorios	56
2.2.1.9.1. Concepto	56
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	56
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.....	57
2.2.1.9.3.1. Recurso de reposición	57
2.2.1.9.3.2. Recurso de casación	57
2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.1.9.5. Recurso de apelación	58
2.2.1.9.6. Requisitos del recurso de apelación.....	58
2.2.1.9.7. Procedencia de la apelación.....	59
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	59
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	59
2.2.2.2. Ubicación del reintegro de bonificación por renuncia voluntaria en el derecho	59
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la ley procesal del trabajo	60
2.2.2.4. Los sujetos en el proceso.....	60
2.2.2.4.1. Concepto	60
2.2.2.4.2. Trabajador	60
2.2.2.4.2.1. Características	61
2.2.2.4.2.1.1. Es una persona física.....	61
2.2.2.4.2.1.2. Es una persona dotada de cierta capacidad laboral.....	61
2.2.2.4.2.1.3. Es una persona con capacidad jurídica	61
2.2.2.4.2.1.4. Es insustituible	62

2.2.2.4.3. Empleador	62
2.2.2.5. El contrato de trabajo	62
2.2.2.5.1. Tipos de contratos	63
2.2.2.5.1.1. Contratos de naturaleza temporal.....	63
2.2.2.5.1.1.1. Contrato por inicio o incremento de actividad.....	63
2.2.2.5.1.1.2. Contrato por necesidad del mercado.....	63
2.2.2.5.1.1.3. Contrato de reconversión empresarial.....	63
2.2.2.5.1.2. Contratos de naturaleza accidental	64
2.2.2.5.1.2.1. Contrato ocasional.....	64
2.2.2.5.1.2.2. Contrato por suplencia	64
2.2.2.5.1.2.3. Contrato de emergencia	64
2.2.2.5.1.3. Contratos por obra o servicio	64
2.2.2.5.1.3.1. Contrato para obra determinada o servicio específico	64
2.2.2.5.1.3.2. Contrato intermitente	64
2.2.2.5.1.3.3. Contrato por temporada	65
2.2.2.5.2. Supuestos de suspensión de la relación laboral.....	65
2.2.2.5.2.1. Suspensión perfecta.....	65
2.2.2.5.2.2. Suspensión imperfecta	65
2.2.2.5.3. Causales de extinción de la relación laboral	66
2.2.2.5.3.1. Renuncia voluntaria	66
2.2.2.6. La Remuneración	67
2.2.2.6.1. Concepto	67
2.2.2.6.1.1. Noción de remuneración en sentido amplio.....	68
2.2.2.6.1.2. Noción de remuneración en sentido restringido.....	68
2.2.2.6.2. Caracteres de a remuneración	68
2.2.2.6.3. Clases de remuneraciones	69
2.2.2.6.3.1. Remuneración básica	69
2.2.2.6.3.2. Remuneración mínima vital	70
2.2.2.7. Las prestaciones no remuneratorias.....	70
2.2.2.8. Los beneficios sociales.....	70
2.2.2.9. Despido	71
2.2.2.9.1. Concepto	71

2.2.2.9.2. Regulación del despido.	71
2.2.2.9.3. Clases de despido:.....	72
2.2.2.9.3.1. Despido Justificado	72
2.2.2.9.3.1.1. Causas justas para el despido justificado relacionadas a la conducta del trabajador.....	72
2.2.2.9.3.1.2. La comisión de falta grave	72
2.2.2.9.3.1.3. La inhabilitación del trabajador	73
2.2.2.9.3.1.4. Causas justas para el despido justificado relacionadas a la capacidad del trabajador.....	73
2.2.2.9.3.2. Despido arbitrario.....	73
2.2.2.9.3.2.1. Indemnización por despido arbitrario	74
2.2.2.9.3.3. Despido nulo	75
2.2.2.9.3.4. Despido fraudulento	75
2.2.2.9.3.5. Despido por hostilidad	75
2.2.2.10. Bonificación	76
2.2.2.10.1. Concepto	76
2.2.2.10.2. Regulación de la bonificación por renuncia voluntaria	76
2.2.2.10.3. Liquidación por renuncia voluntaria según el decreto legislativo 1084... 77	77
2.3. MARCO CONCEPTUAL	78
III. HIPÓTESIS	82
IV. METODOLOGÍA	83
4.1. Tipo y nivel de la investigación	83
4.2 Diseño de la investigación	85
4.3 Unidad de análisis.....	86
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	88
4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos	89
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	91
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	92
4.8 Principios éticos.....	95
V. RESULTADOS	96
5.1 Resultados	96
VI. CONCLUSIONES	125

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	127
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04 ..	142
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	154
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	160
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	168
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético.....	180

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	94
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	94
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	104
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	106
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	112
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	114
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	114

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se tiene como objeto de estudio sentencias judicializadas sobre materia laboral, captados del ámbito judicial local; por ello antes de referirse a dicho elemento, se procede a describir algunos aspectos pertenecientes al ámbito jurisdiccional de determinados lugares.

En España, país Europeo, el problema que acarrea a los usuarios de la administración de justicia es que en muchas ocasiones es la ley la que apoya e incita el retraso de los procesos, así mismo se afirma que el bajo costo de los intereses y los aranceles judiciales hace que los procesos se alarguen proponiendo medios impugnatorios que solo dilatan el proceso; además existen dilaciones en cuanto a la administración de justicia, que ocurren por no observar los plazos determinados y por prorrogarlos injustificadamente, todo esto se aprecia cómo se mencionó antes en los órganos jurisdiccionales y sus respectivas instancias (Garrido, 2014).

En México, país del continente americano, existe una gran preocupación sobre la alta tasa de criminalidad y en específico sobre los feminicidios ocurridos en la ciudad de Juárez donde la sociedad esta insatisfecha con los resultados que presenta la administración de justicia en dicho país. La característica más evidente de los feminicidios en Ciudad Juárez es la carencia rápida de respuesta de las instituciones tres cuartas partes de los crímenes constituyen manifestaciones de violencia familiar. Pues como se aprecia, no están satisfechos con las medidas preventivas adoptadas, pues según la redacción de este periódico el único remedio eficaz sería una mayor represión penal (La redacción, 2006).

En Colombia, investigó sobre *Administración de justicia, conflicto y violencia caso Colombia*, manifiesta que muchas de las respuestas institucionales no se adecuan a las demandas sociales que ingresan al sistema; es decir, el conflicto presentado por el ciudadano ante el órgano judicial, sale de éste debido a que no logra resolverlo de manera adecuada, ya sea porque la solución que la ley propone e impone no se ajusta a las necesidades reales de las partes, o porque no resuelve la totalidad de la controversia, limitándose a tratar las consecuencias del litigio y no sus verdaderas causas. Así entonces se tiene que en Colombia el principal problema es la norma en sí, pues no logra cumplir la solución de conflictos y eso crea una brecha entre el estado; representado por el poder judicial; y los ciudadanos, además que esto hace evidente que no existe una calidad en los niveles de legitimidad, capacidad y operacionalidad del sistema judicial, lo que motivó a que los ciudadanos acuden a otras instituciones a veces incluso privadas más eficientes, antes de ir a los órganos judiciales. Cuando el papel del Estado en la solución de los distintos problemas ciudadanos no es oportuno, ágil y próximo, se crean fisuras en el tejido social por las cual Desde hace varios lustros, la Administración de Justicia en Colombia se ha caracterizado por la congestión de sus despachos judiciales, su mala distribución geográfica, el bajo rendimiento en el trámite de los procesos y la inadecuada planeación sectorial. Como consecuencia de ello se ha generado un ambiente de impunidad y de poca credibilidad en el sistema se penetran las distintas formas de violencia que dan lugar a la venganza (Serrano, 2011).

En el mismo contexto, en Colombia se manifiesta que la crítica a la administración de justicia que tiene vínculos con la demora judicial, la congestión de los expedientes, etc. se manifiesta que no solo se debe al deficiente funcionamiento de los servidores y auxiliares judiciales, sino que también es resultado de una mala gestión del estado y con el mal funcionamiento de los demás poderes del estado (Manuel, 2013).

En Chile, es uno de los países de América Latina que posee una de las más altas tasas de inseguridad subjetiva, lo que en realidad no se compadece con los delitos efectivamente cometidos en el país; si bien es cierto; no dispone de evidencia empírica para demostrarlo, la negativa percepción se debe a la justicia penal (Quintana, 2007).

En realidad nacional, se encontró que son cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. De lo anterior se observa que se existen bastantes obstáculos que atravesar, sin embargo estos puntos no solo son los únicos pues el tema económico, también acaece en una crisis para la administración de justicia en esta década (Walter, 2015).

En el mismo contexto de la realidad nacional, el problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más latente la crisis. En ese sentido, se observa que el Poder Judicial, órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país, no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave. En lo que respecta al Distrito Judicial del Santa como uno de los componentes de la administración de justicia (Herrera, 2013).

En lo que corresponde a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, abogados al conocimiento sobre los fenómenos jurídicos, cuenta con una línea de investigación cuya ejecución consiste en sus procesos judiciales reales tomando en cuenta como principal objeto de estudio la sentencia. La línea de investigación se

denomina: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013); en consecuencia el presente trabajo es uno de los componentes de la línea mencionada, donde se utilizó un expediente judicial:

Éste fue; el expediente judicial N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del primer juzgado de trabajo transitorio de la ciudad de Chimbote, del distrito judicial del Santa, cuya pretensión fue el reintegro de bonificación por renuncia voluntaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo tras el recurso de apelación interpuesta por la parte demandada, se elevó al órgano superior jerárquico que fue la Sala Laboral que decidió; también declarar fundada en parte; sin embargo reformuló el monto de S/898.81 a S/. 257.71 soles; con lo cual concluyó el proceso.

Al finalizar analizar los diferentes contextos mencionados, surge el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017?

Para resolver se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017.

Mientras que los objetivos específicos fueron:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De otro lado, justificando el trabajo de investigación se puede afirmar que:

Surgió debido a que en la realidad nacional se evidencia la insatisfacción por los usuarios de la administración de justicia, específicamente en el distrito judicial del santa, por diversos factores referentes a los procesos judiciales; pues como se expuso líneas arriba; existen hechos cuyos efectos acarrear principalmente en los justiciables, sin embargo como se verá en el cuerpo del trabajo, los jueces tienen una ardua labor en contrarrestar e intentar realizar el proceso con el fin de alcanzar la justicia que es un valor a perseguir.

Asimismo, respecto de los resultados de ambas resoluciones fueron de muy alta calidad. Se puede indicar que tiene utilidad en el ámbito judicial, dado que tiene que ver con tratar de dar de conocimiento cuales son las problemáticas que acarrear en la administración de justicia, además que conocer sobre algunas falencias que se puedan encontrar al determinar la calidad de las sentencias y de esta manera ayudar a los magistrados para que puedan implementar en sus resoluciones a fin que el proceso sea llevado con eficacia, aclarando que no pretendemos criticar a los jueces pues entendemos que dentro de sus funciones como autoridad y seres humanos, son perceptibles a algunos errores.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el marco internacional, se halló:

Basabé (2013), en Ecuador; investigó sobre *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. En este trabajo, el autor describió la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de la Corte Suprema de 13 países de Latinoamérica, pese a la ausencia de otros trabajos sobre el tema se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales (aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica; y, aplicación de precedentes jurisprudenciales y concluyó; en función a la calidad de las sentencias expedidas; **1)** Que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales de más baja calidad entre la población. **2)** Obtuvo también como resultado que los países de Chile y Uruguay recibieron una calificación relativamente baja sobre la calidad de decisiones judiciales de los jueces supremos a comparación con otros resultados. **3)** El autor expresa que la ausencia relativa de independencia judicial y los altos 30 niveles de corrupción afectan también a la calidad de las decisiones asumidas por los jueces. **4)** La investigación demuestra que la formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales. **5)** Los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones.

En Ecuador, Tapia (2015), investigó sobre: *Ejecución de las sentencias judiciales*, en cuya investigación concluye que, la errónea redacción de la parte dispositiva de la sentencia por parte del operador de justicia trae como consecuencia la imposibilidad de ejecutar la misma, lo que a su vez da lugar al reclamo de responsabilidad extracontractual del Estado, por ello, es indispensable que los Jueces tengan mucho cuidado en la redacción de la sentencia, debiendo emplear para el efecto todas sus

capacidades académicas e intelectuales, remitirse a valores, principios y doctrina, convertirse realmente en Jueces garantes de derechos para alcanzar en la práctica esa anhelada Justicia material.

En Guatemala, Jolón (2015), investigó sobre: *El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en materia laboral*, en cuyo trabajo que concluye 1) que las resoluciones judiciales en materia laboral, no se efectúan con una debida motivación al juicio en el procedimiento laboral; 2) el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en especial de los trabajadores; 3) la debida motivación de las resoluciones judiciales, cualquiera que sea, concediendo o denegando a las partes, resulta ser necesario que el juez de conformidad con el principio de *iura novit curia*, haga una explicación clara y concreta adecuando los hechos planteados, una resolución emitida por el juzgado.

En marco nacional:

Según Vela (2015), quien investigó sobre el *incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL pachitea*, donde concluye que las principales causas que ocasionan el incumplimiento de sentencias firmes que disponen el pago de bonificaciones a los docentes es la falta de presupuesto (59%), negligencia e incumplimiento de funciones (18%), permanente cambio del personal administrativo por razones políticas (11%), incapacidad de gestión del Director de la UGEL (5%), dejadez del profesor (2%).

En cuanto a estudios derivados de la misma línea de investigación, se encontró el siguiente trabajo:

Valencia, G. (2015), investigó sobre *pago de beneficios sociales, indemnización y otros beneficios económicos*, quien concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron de rango de muy alta y alta calidad respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso

2.2.1.1.1. Concepto

La palabra proceso deriva del verbo proceder por lo que se entiende como una serie de operaciones diferentes pero todas ellas vinculadas por la unidad del fin. En tal sentido se puede hablar de proceso quirúrgico, químico, físico, biológico, intelectual, etc. La doctrina tiene como idea central al conceptualizar el proceso como un progreso, transcurso de tiempo, acción de ir hacia adelante, desenvolvimiento así como también, avance, sucesión de acaecimientos (Guasp, citado por Calamandrei, 1962)

También, el proceso es el grupo de actos de naturaleza jurídica encadenados recíprocamente entre sí, dentro de un proceso y que se rigen por las reglas establecidas por ley, cuya predisposición es la creación de una norma individual que se evidencia en la resolución que culmina con el proceso (sentencia) la cual es formulada por el juez, el mismo que resuelve las pretensiones emanadas de las partes (Bacre, 1986)

Así pues, es una serie de actos coordinados y regulados por el Derecho Procesal, a través de los cuales se verifica el ejercicio de la jurisdicción (Cabanellas, 1981)

Sobre el proceso se debe entender como un conjunto de actos en ciertos casos diferentes, pero con un mismo propósito, que el usuario acuda a la administración de justicia para que ésta resuelva en un lapso de tiempo y en varias actuaciones procesales el conflicto del asunto.

2.2.1.2. El proceso laboral

El proceso laboral es una institución jurídica para formalizar y dirimir conflictos de trabajo ante un Juez, instituido por el Estado con esta finalidad (Olea, 1985)

Del mismo modo se considera que el proceso es un conjunto de actos regulados por

la ley pero que además cumplen con una finalidad, que es alcanzar la aplicación judicial del derecho y posteriormente la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado que se definirá mediante la decisión que adopte el juez plasmado en la resolución (Pina, 1984)

El proceso laboral, como lo comentan diversos tratadistas consideran que surge como resultado sobre la inadecuación del proceso civil a fin de solucionar adecuadamente los litigios acerca de la relación de trabajo pues, en su concepción ideal, es, como el proceso civil o penal, el cauce adecuado por el cual el pueblo soberano, a través de sus representantes, imparte justicia (Sagardoy, 1997)

Además como base en la reglamentación nacional tenemos a la ley N° 26636 (ya derogada) y la actual nueva ley procesal del trabajo Ley N° 29497.

Sobre el proceso laboral, puede acotarse lo siguiente: Que, el proceso laboral es parecido al proceso civil, está previsto, para dar solución a los conflictos que surgen de la relación laboral, teniendo en cuenta que se debe proteger los derechos tutelados de la parte más débil pues en dicha relación existe una desigualdad.

2.2.1.2.1. Principios del proceso laboral

Se entiende por principios a las reglas o pautas inmutables que rigen la materia y que tienen por fin salvaguardar la dignidad del trabajador y protegerlo de eventuales abusos del empleador, además de preservar la unidad sistemática y orientar al intérprete como al legislador dentro de la rama específica (De Diego, 1997).

Los principios del derecho laboral en la nueva ley del derecho del trabajo se constituyen como juicios de valor de dicha estructura normativa, donde resaltan también los valores básicos y se constituyen como las condiciones ético-jurídicas de la comunidad laboral las líneas directrices que inspiran directa o indirectamente soluciones a problemas de vacíos o imperfecciones de las normas laborales. Asimismo, para promover y encausar nuevas normas o para orientar e interpretar las existentes y resolver los casos no previstos (Beltrán, 2015).

En la ley procesal del trabajo se hace una clasificación sobre estos principios en cuatro (inmediación, concentración, veracidad, celeridad), sin embargo para fines de estudio se mencionara la clasificación que hace Romero, quien los clasifica en tres principios fines con sus respectivos principios operativos, haciendo mención a que por medio de algunas variables ciertos principios operativos tengan más que ver con principios fines, precisando que el fin supremo de estos principios es el de un proceso laboral eficaz. Y estos son 1) Principio tutelar del trabajador 2) Principio de primacía de la realidad 3) Principio de celeridad procesal, cada uno de ellos con sus principios operativos (Romero, 1998).

Respecto de los principios, son contenidos de trascendencia que revelan criterios prudentes que permiten o facilitan la solución de las controversias, en términos prácticas surgen de la experiencia jurisdiccional.

2.2.1.2.1.1. Principio tutelar del trabajador

En primer lugar es necesario distinguir el derecho de la tutela jurisdiccional que concierne al derecho procesal en general, de lo que es el principal principio tutelar. El primero, consiste en el derecho que tiene toda persona de requerir la intervención de la función jurisdiccional del estado para solucionar cualquier litigio que se presente entre los miembros de una comunidad social. En cambio, este tipo de principio, es sobre la protección y el auxilio que se le da al trabajador dentro del proceso laboral (Romero, 1998).

Este principio se refiere a que el trabajador debe ser protegido por la norma, pues es la parte vulnerable del vínculo laboral, pues sin este principio causarían un abuso hacia el trabajador.

2.2.1.2.1.1.1. Gratuidad procesal para el trabajador

Toda persona tiene derecho a reclamar justicia ante el órgano estatal correspondiente, es decir, cuando un miembro de una sociedad tenga algún conflicto con otra, que no pueda ser resuelta por las demás vías extrajudiciales, cualquiera de las partes tiene el

derecho a plantear su pretensión a fin que sea atendida y resuelta por el órgano competente debiendo éste llevarlo a cabo dentro de las garantías mínimas procesales inmerso en el proceso. Esto es lo que se denomina, el derecho a la tutela jurisdiccional (Romero, 1998).

Con este principio de gratuidad busca que el trabajador pueda acceder a la justicia, pues sin este principio del proceso se estaría vulnerando en cierta manera los derechos y principios que tutelan al trabajador.

2.2.1.2.1.1.2. Inversión de la carga de la prueba

Este principio está determinado por el demandante, pues es él quien tiene que probar lo que está escrito en la demanda, debido a que el accionante cuando presenta los hechos materia de controversia, debe probar el modo y forma en que ocurrieron para dar criterios de certeza en el juez de lo contrario no tendría asidero legal para que el demandado conteste.

Esta regla de la carga de la prueba es relativa, pues cuando el demandado contesta la demanda, es este último el que tiene la carga de la prueba, el cual busca desprestigiar o desvirtuar aquellas afirmaciones que pretenda la otra parte, así mismo en caso de no presentar medios probatorios sobre los hechos, el Juez le podrá condenar a satisfacción de la pretensión planteada por el demandante. (Romero, 1998)

En este caso la regla ordinaria se invierte, pues se pretende que sea el trabajador quien que prueba los extremos de su demanda, sin embargo, este al ser la parte más desfavorecida de la relación laboral para presentar su demanda solo requiere de probar la relación laboral, entonces la carga de la prueba se invierte siendo el empleador el que tiene la obligación de contradecir o desprestigiar aquellos hechos alegados por el demandado.

2.2.1.2.1.1.3. In dubio pro operario

Proviene del latín y que se orienta al momento en que el juzgador tenga duda sobre quien tiene la razón entre las partes, éste debe resolver a favor de la parte más débil de la relación. Dentro del ámbito jurídico nacional, únicamente se es posible admitir

solucionar la incertidumbre en amparo aquella parte mas débil de la relación laboral, acerca de la interpretación de la norma ya sea legal o convencional. (Romero, 1998)

Se entiende por este principio que es un deber del juzgador en caso de duda insalvable sobre la interpretación o aplicación de una norma, corresponderá al juez elegir o interpretar la norma que más favorezca al trabajador.

2.2.1.2.1.1.4. Sentencia plus o ultra petita

Sobre este principio es necesario referirse al tema de la congruencia de la sentencia, en cuyo caso de acuerdo con derecho procesal civil, la sentencia tiene que ser coherente con la pretensión demandada, entonces, el Juez tiene que pronunciarse sobre los hechos mencionados por la demanda y su contestación, no debiendo solucionar hechos no contemplados por cada una de las partes ni mucho menos favorecer a la parte demandante (Romero, 1998).

De acuerdo al tipo de sentencia, se pueden clasificar en tres:

1) Sentencia citra petita, aquella que prescinde en su pronunciación sobre todos o algunos puntos que comprende la demanda. 2) Sentencia extra petita, aquella que soluciona una pretensión no contenida ni peticionada en la demanda. 3) Sentencia plus o ultra petita, cuando se consigue más de lo que se pretende en la demanda. En el materia civil no está permitida ninguna de las sentencias ante señaladas, sin embargo para el derecho procesal laboral, si le está permitido solo la sentencia extra petita y ultra petita.

En la normativa nacional, solo se ha permitido la sentencia plus o ultra petita, pues es la que mayor beneficios trae a la parte más débil de la relación laboral.

El artículo 48 de la ley procesal del trabajo dispone que en las sentencias es posible el pago de montos superiores a las que peticionó el trabajador siempre que apareciere un error en los cálculos de la liquidación.

2.2.1.2.1.2. Principio de veracidad o primacía de la realidad

Dentro del proceso ambas partes alegan tener la razón, las dos versiones son respecto a los hechos del conflicto manifestadas con los medio probatorios que presentan y usualmente no es lo que realmente aparenta, y en ocasiones ese lejanía a los hechos que realmente suceden son a propósito. En materia laboral, ya no existe duda sobre que los hechos que realmente ocurren priman frente los hechos aparentes (Romero, 1998).

El Juez en su calidad de dirigir el proceso, está facultado para revisar la veracidad de las pretensiones planteadas por las partes; ya que necesitará conocer la certeza de las pruebas para motivar debidamente la sentencia a fin de que el conflicto se resuelto de manera eficaz.

2.2.1.2.1.2.1. Dirección del proceso

El juez es quien debe orientar el proceso y puede prescindir de ciertas diligencias con el fin de esclarecer y comprobar los hechos materia de controversia, así como también tener un alcance mejor para el futuro pronunciamiento (Romero, 1998).

De acuerdo a este principio, el proceso tiene que ser dirigido por el juez respetando el debido proceso, pero sin dilatar el mismo con medias puramente de formalismo, para garantizar el debido proceso.

2.2.1.2.1.2.2. Sencillez y oralidad

El fin del proceso es la devolver a su estado original el derecho tutelado, para lo cual la norma nacional exige una serie de requisitos orientados al formalismo. Si bien es cierto el proceso por naturaleza es formal, sin embargo el exceso del mismo es lesivo y en cierto punto puede ocasionar una distorsión de los fines del proceso produciendo una demora en la sentencia o un desentendimiento en el fondo del litigio. En el proceso entonces no debe ser formalista si no sencillo y simple (Romero, 1998).

2.2.1.2.1.2.3. Principio de inmediación

Lo que se pretende con este principio es que el Juez lleve bajo su responsabilidad todas las diligencias del proceso, para que de esta manera pueda tener mayor conocimiento sobre la realidad de los hechos ya que dentro del proceso, en cada actuación de las partes se podrá dar cuenta sobre el comportamiento de estas y la sinceridad con la que se desenvuelven (Romero, 1998)

El Principio de inmediación es la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo del mismo con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas.

2.2.1.2.1.2.4. Lealtad procesal

Algunos de los tratadistas lo denominan a la vez principio de buena fe procesal. Lo que se quiere es que se eviten actuaciones, más bien que lleven al cumplimiento de la justicia (Romero, 1998)

Como es sabido, dentro del proceso la defensa de las partes usan todo tipo de medios con la finalidad de que el proceso salga a su favor, para esto con el principio de lealtad procesal el juzgador tiene la facultad evitar todo tipo de actuaciones de mala fe.

2.2.1.2.1.2.4. Doble instancia

Como se sabe, se llama instancia a cada uno de los órganos jurisdiccionales que intervienen en la resolución de un conflicto el cual desarrolla y emite su fallo en una sentencia, denominada de primera instancia la cual es el primer nivel del proceso y que posteriormente será revisada en caso de presentarse un medio impugnatorio en una segunda instancia que revisara el caso y dictara su sentencia, teniendo la calidad de cosa juzgada. Debido a que hay dos instancias que emiten el fallo se conoce como doble instancia. La discusión sobre el tema busca definir si se debe hacer una sola sentencia, para buscar la justicia en el menor tiempo posible y la segunda de doble instancia que busca que evitar el error en los fallos, posibilitando la revisión de los mismos. (Romero, 1998)

El proceso finaliza con la sentencia, la ley faculta que en caso de disconformidad con el fallo del juzgador, se pueden utilizar los medios impugnatorios respectivos, dando lugar a la segunda instancia quien se encargara de resolver dicho asunto.

2.2.1.2.1.3. Principio de celeridad procesal

Se busca la restitución del bien jurídico tutela, en el menor número de actos procesales posibles que tiene que ver también con un menor tiempo, en materia laboral la tutela es primordial, pues lo que está en juego muchas veces es la fuente de alimentos del trabajador tanto para sí mismo como para los que de él dependen. La dilación en los procedimientos, en el proceso laboral acentúa la desigualdad entre el empleador y trabajador, pues el primero no tiene las mismas necesidades que el segundo (Romero, 1998)

Como se dijo, el trabajador es el sujeto con mayores desventajas frente al empleador, en ese caso este principio de celeridad procesal ayudará a la restitución de su derecho tutelado, así mismo este principio tiene mucha relación con el principio tutelar del trabajador.

2.2.1.2.1.3.1. Economía procesal

Siguiendo al autor, la economía procesal busca que el proceso laboral se desarrolle en el menor número de actos procesales posibles, a la vez que los costos no sean un impedimento para que el proceso se desarrolle con la rapidez que la norma establece, para encontrar la justicia, lo cual es consustancial para la celeridad procesal (Romero, 1998).

Lo que busca este principio es efectivizar la justicia, pues si no se resuelve prontamente las pretensiones, los justiciables requieren más recursos económicos para perseguir dicho fin y no favorece en ningún sentido al trabajador.

2.2.1.2.1.3.2. Concentración

Este principio está estrechamente relacionado con el principio de la celeridad del proceso. Mediante este principio se busca que ejecutar los diversos actos procesales

en una sola diligencia (Romero, 1998).

Lo ideal de este principio es que se permite que los actos procesales se concentren en una audiencia de instrucción y juzgamiento, que debe ser continua.

2.2.1.2.1.3.3. Conciliación

La palabra conciliación proviene de la voz latina conciliare que se refiere a componer, poner un punto medio de equilibrio entre los que tienen pretensiones opuestas entre sí. Doctrinariamente la conciliación deriva del derecho internacional público el cual es para la solución a los problemas entre los estado. (Romero, 1998)

La conciliación contribuye a tener una manera mas eficaz para resolver los conflictos entre las partes de una manera tal que ambos son ganadores y perdedores, pues una parte cederá ciertos derechos a fin de ganar tiempo, dirimir en gastos procesales, y la otra parte hará lo mismo.

2.2.1.2.1.3.4. Impulso de oficio

El impulso de oficio recae sobre el juez, pues es él quien tiene el deber de procurar que el proceso avance hasta su etapa de sentencia, que tiene que ver con el impulso procesal, solo que a diferencia del impulso procesal que es hecha por las partes, el impulso de oficio es exclusivamente del juez frente a los procesos a su cargo.

En el proceso laboral, si se exige sobre todo el impulso de oficio a cargo del juez pues la misma naturaleza que emana de la relación laboral, en la cual el bien jurídico tutelado es siempre sobre derecho del trabajador.

2.2.1.2.2. Fines del proceso laboral

El fin en la ley, la encontramos el artículo 1 del título preliminar de la ley N° 26636, en la cual indica:

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez podrá reducir su número sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso (Haro, 2010)

2.2.1.3. El Proceso ordinario en el derecho laboral

2.2.1.3.1. Concepto

El proceso ordinario laboral protege derechos de los sobre materia laboral individual o colectivo que derivan de los conflictos sobre materia derechos de trabajo y seguridad social, ya sean trabajadores y empleadores o entre sindicatos y organizaciones de empleadores, sobre el contrato de trabajo, prestaciones de seguridad social entre el beneficiario y la administración así como todas las relaciones sujetas al Derecho laboral (Mayor, 2012)

2.2.1.3.2. Regulación

El proceso ordinario laboral, es el que más garantías otorgan a las partes, tenemos en la ley n° 26636 en el artículo 61 que: “Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que sean de competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo, salvo disposición legal distinta (Haro, 2010).

2.2.1.3.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso ordinario

De acuerdo con ley 26636, artículo 61:

“Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta” (Haro, 2010, p. 90)

2.2.1.3.4. La audiencia en el proceso ordinario

2.2.1.3.4.1. Concepto

La palabra audiencia proviene del latín, audir que significa escuchar, pues es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones de las partes procesales que se constituirán en prueba para la resolución. (Quisbert, 2017).

Del mismo modo la RAE, define la audiencia como el tribunal de justicia colegiado y que entiende en los pleitos o en las causas de determinado territorio. (RAE, 2017).

También, en el diccionario español jurídico, se define como trámite para aducir razones o valorar pruebas que se ofrece a un interesado en un proceso o en un expediente administrativo. (Diccionario jurídico español, 2016)

Se denomina audiencia única, porque en una sola audiencia aplicando el principio de concentración antes mencionado, se lleva a cabo los actos de saneamiento procesal, búsqueda de la conciliación y actuación de prueba.

2.2.1.3.4.2. Actos previos a la audiencia única

La ley procesal del trabajo, dispone que contestada la demanda, el juez notifica la misma al demandante concediéndole el plazo de tres días para la absolución escrita de las excepciones y consecuencias probatorias propuestas por el demandado. artículo 63. (Haro, 2010)

De manera que los actos previos a la audiencia única, después de contestada la demanda, consisten en la absolución por parte del demandante de las excepciones y cuestiones probatorias formuladas por el demandado, así como en la proposición de cuestiones probatorias por el lado del demandante.

2.2.1.3.4.3. Regulación

En lo que respecta sobre la audiencia, el artículo 63 de la ley 26636 establece que luego de contestada la demanda el juez debe señalar la fecha de la audiencia.

En la audiencia con la sola presencia de una de las partes se realiza, en caso de que ambas partes no concurra, esto determinara el archivamiento del proceso.

Iniciada la audiencia, el juez actúa las pruebas referidas a las excepciones se hubieran propuesto, esto es para sanear el proceso (artículo 65 Ley 26636) luego de saneado el proceso se invita a la conciliación, para posterior a esto se fijen los puntos controvertidos. (Haro, 2010)

2.2.1.3.5. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el expediente judicial en estudio; fue una audiencia única que se dividió en dos fechas puesto que en la primera audiencia se declaró fundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda formulado por la demandada, concediéndole el plazo de tres días para que subsane su petitorio, posteriormente se tiene la continuación de la audiencia única en la cual se declara saneado el proceso a la vez que se fijan los puntos controvertidos, luego de frustrarse la conciliación por la incomparecencia de la parte demandada.

2.2.1.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral

2.2.1.3.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos son el acercamiento entre las posiciones de las partes dentro de un proceso judicial. De esta manera el juzgador puede establecer aquellos medios probatorios que servirán para resolver el conflicto entre las partes, retirando y desestimando los que no cumplen los requisitos, pues estos deben ser idóneos y pertinentes. (Rioja, 2009)

La fijación de los puntos controvertidos está determinada por los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción.

Finalmente, se puede manifestar que los puntos controvertidos son aquellos hechos en los que las partes no se ponen de acuerdo.

2.2.1.3.6.2. Fijación de puntos controvertidos y actuación de pruebas

Según la ley procesal del trabajo, en caso no se hubiese producido la conciliación, el juez procede a determinar y enumerar cada punto controvertido, así como los que requieran de probanza; artículo 66. Al ponerse en la audiencia única la demanda frente a la contestación de la misma será posible determinar los aspectos de la pretensión en los que existen controversias y en los que se han producido concordancias. De esta manera, el juez tendrá un mejor panorama del proceso y podrá encausarlo hacia el cumplimiento de sus fines. (Romero, 1998).

En la audiencia única se procede a la actuación de los medios probatorios que tienen que ver con las cuestiones probatorias, tales como la tacha de testigos y documentos que se encuentra en el artículo 42 ley procesal del trabajo, así como a oposición a la actuación de medios probatorios. Cumplida esta etapa el juez estará en situación de resolver las cuestiones probatorias antes referidas. (Romero, 1998)

Resueltas estas cuestiones probatorias la causa queda expedita por la actuación de pruebas de los hechos controvertidos señalados por el juez, en esta misma audiencia.

Se debe tener presente que para la actuación de las pruebas es necesario acudir al Código procesal civil pues la ley procesal del trabajo no contempla todos los aspectos relativos a este tema.

2.2.1.3.6.3. Los puntos controvertidos en el expediente judicializado

Los puntos controvertidos determinados fueron: Primero determinar si el actor le corresponde el pago de reintegro de bonificación por renuncia voluntaria del decreto legislativo n° 1084. Como segundo punto controvertido se tiene que determinar, si se diera el caso, el monto al que ascendería el reintegro en caso se ampare la demanda. (Expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04)

2.2.1.4. Sujetos del proceso laboral

2.2.1.4.1. Los sujetos procesales

Son las partes que intervienen en el proceso, el demandante (sujeto activo), el demandado (sujeto pasivo), el juez y los auxiliares. Carrillo (2015) los describe:

A. Demandante (trabajador o empleador): Es la persona que interpone la demanda ante el órgano jurisdiccional (Poder Judicial), por lo general el demandante es el trabajador pero hay ocasiones en que el demandante puede ser el empleador, como por ejemplo cuando interpone una demanda por Indemnización de daños y perjuicios.

B. Demandado (empleador o trabajador): Es la persona Es el titular de los derechos y obligaciones que conforman la relación jurídico material.

C. El juez (administrador de justicia): El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente esta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.

D. Los auxiliares: técnicos, secretario, los que ayudan en la secuela del proceso.

2.2.1.5. La demanda

La demanda es el inicio del proceso pues se configura como un acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso, en el escrito de demanda se debe precisar cualitativa y cuantitativamente el objeto de la pretensión con la mayor precisión, a fin de permitir a la parte contraria el pleno ejercicio de su derecho de defensa. La delimitación concreta de ese objeto reclamado, en principio y salvo disposición legal en contrario, es inexcusable, siendo inadmisibles peticiones

genéricas o implícitas. (Quisbert, 2009)

Alvarado y Calvino (2010). explican que:

La demanda es el documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene como objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en los tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfecha por personas distinta a la autoridad. (p. 393)

En el expediente en estudio, el demandante solicita que se le reintegre la bonificación por renuncia voluntaria del decreto legislativo 1084, pues según sustenta o habrían liquidado el pago conforme a ley.

2.2.1.5.1. La contestación de la demanda

La contestación de la demanda, tiene que ver con el derecho a la defensa en el juicio, pues considera que el demandado puede tomar una actitud de oposición; contradiciendo la pretensión del demandante; todo esto en el momento de contestar la demanda. Además los autores precisan que en el proceso las partes desarrollan un debate donde en el desarrollo existe una afirmación (tesis del demandante) y otro que niega las afirmaciones (antítesis) para que el tercero que lo dirige (juez como autoridad) pueda hacer oportunamente la síntesis final conocida como sentencia. (Alvarado y Calvino, 2010)

2.2.1.5.2. Contradicción del demandado

Siguiendo a los autores citados anteriormente, considera que la contradicción del demandado es una actitud que tiene lugar cuando el demandado, resistiendo el cumplimiento de la prestación pretendida por el actor, se limita a negar la existencia de su fundamento fáctico o de su encuadre jurídico y que obviamente debe presentarse en el momento oportuno de acuerdo a los plazos legales establecidos.

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Partiendo del significado del verbo probar, como el ejercicio mental que se realiza al comparar los hechos afirmados por las partes con la prueba ofrecida para demostrar esas afirmaciones”. Desde el punto de vista de la investigación probar se refiere el método del que deriva la verdad de algo incierto. Es común que en la práctica procesal, se utilice el vocablo prueba para identificar la distinta gama de medios de prueba que ofrece un determinado ordenamiento procesal. (Alsina citado por Olasso, 2008)

La prueba significa demostrar la certeza de un hecho o la verdad de las proposiciones que hacen las partes litigantes e un proceso. Tradicionalmente se pensó que la demostración de la certeza de un hecho, era un aspecto que fundamentalmente concernía a la prueba en lo penal. En tanto que la comprobación de las proposiciones de las partes era un tema del derecho procesal civil. (Romero, 1998)

Una verdadera administración de justicia debería evitar la distinción entre verdad material y verdad formal. La verdad no puede ser más que una, de tal modo que o la verdad formal o jurídica coincide con la verdad material y no es más que la verdad o discrepancia de ella y no es sino una verdad. (Carnelutti, 1982)

Objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (Cafferata, 1986).

La ley procesal del trabajo, en su artículo 25 se refiere a la finalidad de la prueba en el proceso laboral alegando que se orienta a la acreditación de los hechos controvertidos y fundamentar las decisiones. Así mismo añade que es admisible todo medio probatorio que sirva a la formación de la convicción del Juez.

En un primer plano se expondrá la prueba sobre hechos naturales, existencia y cualidades de personas, cosas y lugares, luego en concreto, la prueba deberá versar sobre la existencia del hecho materia de controversia, que justifiquen o influyan en la comprobación de la verdad.

2.2.1.6.2. Oportunidad del ofrecimiento de los medios probatorios

La norma laboral ley procesal del trabajo, en su artículo 26, sobre el particular, admite el contenido del artículo 189 del Código Procesal Civil, en la medida que los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta.

En principio estas son ofrecidas únicamente en el momento de la presentación de la demanda y en la contestación de la misma; sin embargo, también otorga un carácter extraordinariamente a la presentación de las mismas donde se señala que pueden presentarse en el momento anterior a la actuación probatoria si se refieren a hechos nuevos o si se refieren a hechos conocidos u obtenidos con posterioridad (Quispe, 2014)

2.2.1.6.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

Sobre prueba se debe entender precisamente como aquellas razones que dirigen al juez a adquirir ese criterio de certeza acerca de los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Por otro lado los medios probatorios, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

En relación a los medios de prueba se afirma que son medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos (Rocco citado por Hinostroza, 1998)

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el artículo 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios

tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso

importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.6.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Para esto, se necesita saber a quién corresponde probar, es decir cuál de las dos partes en conflicto debe aportar la prueba. Sea cual fuera la respuesta, la carga de la prueba es obligación impuesta a uno o ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos mismos.

Por regla general corresponde al demandante probar los hechos enunciados en su demanda, sin embargo se invierte los roles cuando el demandado ofrece medios probatorios para desprestigiar las proposiciones del demandante, entonces aquí estaríamos frente a que la carga de la prueba estaría en el demandado.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo

aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.6.7. El principio de la carga de la prueba

El estudio este principio sobre la prueba en el derecho, se refiere al sentido de medio de prueba, para designar sobre los elementos de juicio producidos por las partes o que serán diligenciados por el Juez, cuya finalidad es la de establecer la existencia de ciertos hechos en el proceso, de la misma manera en que trata de la prueba de testigos, instrumental, de experticia, entre otras (Añez, 2009).

En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el artículo 27 de la ley procesal del trabajo N° 26636, el cual precisa que la carga de la prueba corresponde a las partes probar sus afirmaciones.

La carga de la prueba es una regla de juicio que funciona solo en los casos en los que el Juez, luego de valorar todos los medios de prueba, aprecie que estos no le generan convicción sobre un hecho concreto. (Priori y Prieto, 2012)

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 04822-2011-PA/TC- Cajamarca, (...) constituye un principio procesal que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho (...) si la Municipalidad emplazada asegura que el demandante fue contratado mediante contratos para obra determinada o servicio específico, al amparo del artículo 63° del Decreto Supremo N.º 003-97.TR debió probar dicha afirmación, por lo que al no haberlo efectuado, pese a que se le notificó debidamente la demanda y sus recaudos,

este Tribunal concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, se configuró una relación laboral a plazo indeterminado desde el 25 de junio de 2008, pues conforme a las boletas de pago antes citadas el recurrente laboró en forma ininterrumpida desde esta fecha. En dicha sentencia, se acreditó la vulneración del derecho (Calderón, 2011).

2.2.1.6.8. Valoración y apreciación de la prueba

Sobre la valoración de los medios probatorios producidos en juicio es la función más importante dentro del proceso, ya que en base a ella el juzgador adopta criterios para su posterior decisión. Por ello, acoger un sistema de valoración de las pruebas en un ordenamiento jurídico, es en principio una responsabilidad del legislador, pues es el quien asegura las normas que pretenden alcanzar la verdad y evitar el error sobre las mismas, procurando lograr una certeza sobre la verdad, y con esto través de la valoración de los medios probatorios se pretende producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes (Obando, 2013).

2.2.1.6.8.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (Rodríguez, 1995).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.6.8.2. El sistema de valoración judicial

En la prueba judicial confluyen asuntos relacionados con la validez y la eficacia de la misma. La validez, desde un punto de vista filosófico jurídico conlleva a hacer reflexiones del orden político por los retos que plantea con respecto a la legitimidad

de la misma cuando en la obtención de la prueba se afectan derechos fundamentales. Por su parte, la eficacia tiene otro mundo muy diferente ya que tiene un importante componente epistemológico o de teoría del conocimiento (Molina, 2008).

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), (...) en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para éste autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

2.2.1.6.8.3. Sistema de la sana crítica

Conforme a las reglas de la sana crítica o sana razón, el valor que se les concede a las pruebas no será el que les haya fijado el legislador, pero tampoco podrá omitirse

consideración a la prueba rendida, o tener por establecido hechos que no fueron objeto de prueba o cuyo convencimiento deriva del saber privado del Juez (Chicas, 2005).

2.2.1.6.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995):

2.2.1.6.9.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2.2.1.6.9.2. La apreciación razonada del Juez

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.6.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

De lo anterior, si bien es cierto que el derecho civil se usa de forma supletoria, sin embargo para el derecho laboral la finalidad de la prueba en el proceso, es motivar un estado de certeza en la mente del juzgador, en relación con los hechos afirmados por las partes lo que se denomina verdad procesal (Olaso, 2008).

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

La finalidad de la prueba está en que la prueba para el juzgador, es de mucha relevancia en cuanto a la motivación de la sentencia, pues este debe motivar dicha resolución argumentando el por qué su decisión basándose en las pruebas presentadas por las partes y de esta manera confirme o no los hechos materia de controversia.

2.2.1.6.11. La valoración conjunta

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial:

En opinión de Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En el expediente N° 03271-2012-PA/ TC en Tacna, el Tribunal Constitucional, explica sobre la valoración de la prueba que: Es un derecho complejo cuyo contenido está determinado por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, el derecho a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados; que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. Por ello, la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito a fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Expediente N° 03271-2012-PA/TC).

2.2.1.6.12. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.6.13. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.6.14. Clases de medios probatorios.

En la ley procesal del trabajo, al respecto de los medios probatorios que se pueden ofrecer en el proceso laboral, nos remite al CPC, el mismo que señala en el artículo 192, los siguientes: 1) la declaración de parte, 2) La declaración de testigos, 3) Los documentos, 4) La pericia 5) la inspección judicial.

2.2.1.6.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.15.1. Documentos

2.2.1.6.15.1.1. Concepto

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

Néstor de buen, quien a su vez precisa que existe un criterio restrictivo y otro expansivo, para definir el documento, pues documento es necesariamente un escrito, mientras que en la segunda (expansiva) es cualquier otra cosa (Néstor de Buen, citado por Romero, 1998).

En el marco normativo artículo 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabellos, 1999).

Del mismo modo la remuneración es un deber del empleador o patrono, también explica que el concepto de remuneración es un concepto genérico que comprende varias especies, pero en síntesis el autor considera que es la contraprestación a favor del trabajador por los servicios prestados al empleador (Krotoschin, 1963).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

2.2.1.6.16.1.2. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el artículo 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del artículo 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.6.16.1.3. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Boletas de pago:

Son documentos de carácter laboral y contable, en los que se registra principalmente las operaciones relativas a las remuneraciones, su establecimiento responde a una doble necesidad, al empleador le sirve para acreditar que cumplió con el pago de las remuneraciones al trabajador. Por otro lado es de utilidad del trabajador pues en dicho documento aparecen las cantidades que percibe como remuneración además que está firmada por el empleador. (Rendón, 1995)

Es un documento que se entrega al trabajador y que contiene todos los detalles sobre su remuneración. Este documento acredita, además la relación laboral, el cumplimiento de las normas laborales relacionadas con las remuneraciones. (Haro, 2010).

En el expediente judicial usado en la presente investigación, se presentaron de parte del demandado: 1) Record de pesca de producción del año 1996 hasta el 2010; 2) boletas de pago desde 1996 hasta 2009; 3) carta notarial de fecha 01 de octubre del 2009; 4) carta notarial de fecha 03 junio del 2009; 5) hoja de liquidación a favor del demandado; 6) hoja de liquidación a favor de un compañero de trabajo por el mismo concepto de su pretensión (Expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04)

2.2.1.7. Las resoluciones judiciales

2.2.1.7.1. Concepto

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.7.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

El significado de sentencia son las resoluciones judiciales que hacen al fondo de las cuestiones que se plantean durante el desarrollo del proceso y que ponen fin al mismo. Estas sentencias pueden ser de primera, o segunda o ulterior instancia. (Enciclopedia jurídica Omega, 1993).

2.2.1.8.2. Concepto

La palabra sentencia tiene su origen en *sententia* y se usa en derecho para referir, a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna. (Alvarado y Calvino, 2010).

En el primer caso, se usa con dos acepciones:

Una amplia. Para denominar genéricamente a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales

Una restringida. Está destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando de acuerdo al contenido de la decisión resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin.

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza citado por Bacre, 2004, p. 89).

2.2.1.8.3. Presupuestos necesarios de la sentencia

Según Alvarado y Calvino (2010), los presupuestos necesarios de la sentencia son:

- a) Su emisión por un órgano jurisdiccional competente
- b) Existencia de una controversia de interés planteada en caso concreto
- c) Obligatoriedad de que la controversia sea judicial

2.2.1.8.4. Naturaleza jurídica de la sentencia

La sentencia debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio, esto surge del antiguo deber leal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador apartarse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley, así entonces, el juez aplica una norma que a su juicio existe y la entiende como tal la emitió el legislador; pero; si la ve oscura y ello impide su cabal comprensión debe interpretarla para aplicarla a partir de allí. Si la norma es insuficiente a su juicio, la integra para su aplicación y finalmente, si entiende que no hay norma alguna que regule el caso y además no existe una parecida que pueda ser aplicada por el régimen de la analogía, el juez la crea y la aplica para solucionar el litigio. (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.8.5. Clasificación de las sentencias

Se hace una clasificación de las sentencias solo con un fin didáctico, pues no es relevante para el sistema procesal, de este modo clasifica a las sentencias en definitivas e interlocutoras, el autor usa como criterio la eficacia con relación al litigio o al desarrollo del proceso. (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.8.5.1. Sentencias definitivas

Es definitiva la sentencia que resuelve efectivamente el litigio acogiendo o rechazando la pretensión deducida en la demanda o acusación. De acuerdo al tipo de litigio al cual la sentencia pone fin, se clasifican según que admitan o rechacen la pretensión demandada, entonces serán estimatorias, desestimatorias, o absolutorias del derecho pretendido, mixtas y absolutorias de la instancia procesal.

2.2.1.8.5.1.1. Sentencia estimatoria

Alvarado y Calvinho (2010), explica que este tipo de sentencias son las que acogen totalmente la pretensión demandada de lo cual se deduce que gana el pretendiente y pierde el resistente. A su vez las sentencias estimatorias se clasifican en declarativas, condenatorias, constitutivas y cautelares, de acuerdo a la pretensión de la demanda.

2.2.1.8.5.1.2. Sentencia mixta

Según este tipo de sentencia Alvarado y Calvinho

(2010), explica que se pone fin al conflicto acogiendo parcialmente la pretensión reclamada y acogiendo parcialmente una defensa del demandado, *es decir gana y pierde en parte el demandado y lo mismo para el demandante.*

2.2.1.8.5.1.3. Sentencia desestimatoria

Alvarado y Calvinho (2010). explica que:

Es la que termina el proceso dejando subsistente el conflicto; de tal modo, que el pretendiente a quien se le rechaza hoy la demanda por razones que no hacen al fondo del asunto litigioso puede pretender mañana, nueva y últimamente en otro proceso. Se conoce también en América con las denominaciones de absolución de la instancia, de sentencia inhibitoria y de sobreseimiento. (p. 620)

2.2.1.8.5.2. Sentencias interlocutorias

Son interlocutoras las decisiones judiciales que resuelven cuestiones incidentales o accidentales durante la tramitación del proceso. Según el autor citado anteriormente se pueden sub clasificar en dos: interlocutoras que tienen fuerza de sentencia definitiva y las simples. (Alvarado y Calvinho, 2010).

2.2.1.8.5.2.1. Interlocutoras que tienen fuerza de sentencia

Este tipo de sentencias interlocutoras son las que resuelven excepciones dilatorias ordenando el archivo de la causa, la admisión de la recusación entablada contra el juez, el rechazo de medios de prueba que eventualmente no pueden ser producidos luego, las que imponen medidas disciplinarias, las que deciden acerca de accidentes

procesales; etc. (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.8.5.2.2. Interlocutoras simples

Son todas las que deciden exclusivamente acerca de incidentes relativos al desarrollo del debate procesal, y no sobre el derecho pretendido en la demanda o en la excepción. (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.8.6. Los efectos de la sentencia

Según Alvarado y Calvino (2010) clasifica los efectos de la sentencia en 5 clases:

2.2.1.8.6.1. El efecto de la terminación del litigio

Siguiendo a los autores, el primer efecto de sentencia firme es terminar el litigio, lo que se logra con la emisión de un acto de autoridad competente para el caso; tal acto debe exhibir dos calidades: legitimidad y justicia. (Alvarado y Calvino, 2010).

Para los autores, afirma que es necesario que la sentencia sea legítima, pero además a ello, debe ser justa, es decir que el juez busque no solo las formalidades de la sentencia sino que también en sus pronunciamientos se exhiba el valor de justicia.

2.2.1.8.6.2. El efecto de la conclusión de la actividad jurisdiccional

Una vez que la sentencia haya sido notificada concluye la jurisdicción del juez respecto del pleito. Esto significa que el juez con la resolución de sentencia, cesa de la actividad procesal sobre el tema litigioso. Sin embargo el juez aun después de emitida y notificada la sentencia, debe resolver los medios impugnatorios que se le presenten. (Alvarado y Calvino, 2010).

2.2.1.8.6.3. El efecto de la declaración de certeza del derecho aplicable a la relación jurídica litigiosa

Alvarado y Calvino (2010), explican que el juez para otorgar certeza sobre las relaciones jurídicas discutidas en el litigio, es necesario que:

1) Acepte la existencia de los hechos controvertidos; 2) determine luego la norma

jurídica general y previa que los rige; 3) considere después la razonabilidad de aplicar ésta a aquellos y 4) decida si cabe acoger o rechazar la pretensión deducida en juicio por el actor.

Así mismo estas actividades son puras declaraciones respecto de los hechos, del derecho y de lo pretendido, resistido y debidamente confirmado.

2.2.1.8.6.4. El efecto temporal de las diversas clases de sentencia

Alvarado y Calvino (2010) expresan que los diversos contenidos de los tipos de sentencia hacen que sus respectivos efectos corran solo hacia el futuro o se retrotraigan al pasado, como por ejemplo las sentencias declarativas, que retrotraen sus efectos hacia el pasado y más allá de la fecha de la demanda judicial en razón que se concretan a declarar la existencia de un derecho que antes era incierto, es pues puramente documental; las sentencias de condena, retrotraen sus efectos solo hasta la fecha de la demanda judicial; finalmente las constitutivas no tienen efecto retroactivo, pues se proyectan hacia el futuro, todo esto en base a que el nuevo estado jurídico nace recién a partir de la sentencia firme.

2.2.1.8.6.5. El efecto del caso ya juzgado

Según define Alvarado y Calvino (2010). que, si bien es cierto las sentencias pueden ser impugnadas y revisadas por el superior jerárquico o en ocasiones por un grado judicial extraordinario, pero en cierto punto se tiene que poner fin al proceso con la finalidad de que éste mismo no renazca en lo sucesivo, y los autores aseguran que dicho cometido se logra con: 1) la sentencia de cualquier grado de conocimiento judicial consentida por los interesados; 2) la sentencia que no admite recurso alguno que pueda permitir el control de su contenido; 3) la transacción de bienes litigiosos, una vez presentadas al juicio.

2.2.1.8.7. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de

hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

La sentencia debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio. Si la norma es insuficiente a su juicio, la integra para su aplicación y finalmente, si entiende que no hay norma alguna que regule el caso y además no existe una parecida que pueda ser aplicada por el régimen de la analogía, el juez la crea y la aplica para solucionar el litigio. (Alvarado y Calvino, 2010).

Así mismo la motivación de la sentencia en la legislación española, manifiesta que en el relato fáctico no sólo debe incorporarse la narración de los hechos y la enumeración de las pruebas, sino también los motivos y razonamientos que han conducido al juez a dictar su fallo (Mellado, 1986).

Entonces, tenemos que: La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión (De la Rau, 1991).

2.2.1.8.7.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

B. La motivación como actividad

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que

la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización

se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la quaestio facti y de la quaestio iuris.

Por ejemplo en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...)) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al thema decidendi. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

2.2.1.8.7.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “artículo 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

Comentando la norma glosada el mismo autor expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

El imperativo que obliga a los jueces y tribunales a la motivación de las resoluciones representa una garantía efectiva de justicia, defensa, publicidad, seguridad jurídica y transparencia en un régimen constitucional democrático (Ferrajoli, 1995).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

2.2.1.8.8. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se exponen contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.8.8.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté

necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

De otro lado, también se puede afirmar, que la motivación fundada en Derecho sirve como límite, como margen de libertad a la potestad decisoria que ostenta el juzgador, ya que cualquiera que fuere el asunto sobre el cual debe pronunciarse lo que debe procurar es motivar las sentencias conforme a las normas y principios y sistema de fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegurar que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

2.2.1.8.9. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

2.2.1.8.9.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones

judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del artículo 122 del C.P.C.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

La exigencia de la congruencia procesal está relacionada en la obtención de una resolución a través de los mecanismos de ejecución y requiere que la decisión judicial esté fundada por que se remite a las reglas del sistema de fuentes y elimina así la arbitrariedad consagrando la primacía de la ley, de lo que se puede decir que la garantía frente a la arbitrariedad se contempla ahora desde la perspectiva de la satisfacción de un interés del ciudadano (Desdentado y Mercader, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R. 2008).

2.2.1.8.9.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Sobre el éste principio según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

B. Funciones de la motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o

denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

C. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

D. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en

compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisible, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma

aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta

se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Como todo acto humano la sentencia de un juez puede ser defectuosa o equivocada, y esto que decimos para la sentencia es perfectamente válido para todo tipo de resoluciones que dicten los órganos jurisdiccionales. Los Jueces, como seres humanos, son falibles, esto es, pueden incurrir en error. Para conjurar tales situaciones las leyes procesales reconocen el derecho de impugnación, a fin que las partes y eventualmente los terceros que se sientan perjudicados por una decisión judicial puedan provocar por medio del mismo Juez o por superior jerárquico, la revisión del defecto o del error de la resolución anterior (Mansilla, 1992).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname,

2009).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Los medios impugnatorios más importantes son los recursos y los remedios, son recursos los medios impugnatorios que la ley brinda a las partes y en su caso a terceros, para que el mismo Juez que dictó una resolución o el superior jerárquico la revise, con el fin de corregir los errores en los que se hubiera incurrido.

La ley procesal del trabajo, señala los medios impugnatorios como el recurso de reposición, apelación y queja. En el proceso judicial estudiado, tenemos el recurso impugnatorio de apelación. (Haro, 2010)

2.2.1.9.3.1. Recurso de reposición

Se trata de un recurso horizontal, en razón que se recurre ante el mismo órgano que dictó una providencia, para que la revoque. En la ley procesal del trabajo dispone que también procede sobre los decretos y se plantea en el plazo de dos días ante el mismo órgano que lo expide. El auto que los resuelve es inapelable. Siguiendo al autor, el carácter de este dispositivo, da lugar a que aspectos fundamentales como el trámite del recurso, sean regulados por la norma civil. (Romero, 2008)

2.2.1.9.3.2. Recurso de casación

El recurso de casación es el que se interpone ante la corte suprema de la republica contra los fallos definitivos en los casos que se consideran que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento. (Romero, 2008)

La casación no es una tercera instancia y en eso se diferencia de la apelación. En el recurso de apelación el derecho y la ley son considerados desde el punto de vista subjetivo, siendo preciso investigar lo que las partes han hecho, cuáles son sus respectivas obligaciones y que han deseado jurídicamente (Garsonet citado por Sagástegui, 1995).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente utilizado, se materializó el recurso impugnatorio de apelación.

La apelación es un recurso impugnatorios por el cual el litigante que se considera agraviado, por la sentencia del Juez, busca que la misma sea revisada por un Juez o tribunal superior con la finalidad de que sea revocada o reforme una resolución que se estima errónea en la aplicación del derecho o en la aplicación de los hechos. (Manstilla, 1992)

2.2.1.9.5. Recurso de apelación

La ley procesal del trabajo, no especifica sobre el recurso de apelación y otros aspectos, razón por la cual se debe recurrir al CPC. En cuanto al objeto de la apelación, se establece en el artículo 364, que tal recurso busca que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud del litigante o del tercero legitimado, la resolución que produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

2.2.1.9.6. Requisitos del recurso de apelación

El artículo 52° dispone que constituye requisito de procedencia de este recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o derecho presente en la resolución y sustento de la pretensión impugnativa.

Además encontramos condiciones específicas de procedibilidad en el artículo 53° de la ley procesal del trabajo una de las condiciones generales y comunes, que es de primer orden está dada por el requisito de la fundamentación de la apelación. Esa fundamentación debe expresar el error de hecho o de derecho que contenga la resolución, la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnativa. Esto significa que es necesario precisar la inadecuada apreciación de los hechos e incorrecta aplicación del precepto jurídico en os que se haya incurrido.

En cuanto al plazo para interponer el recurso de apelación, la ley fija en 05 días contados desde la fecha de notificación de la resolución que es impugnada, a

excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas.

La ley también da la posibilidad de presentar documentos en el recurso de apelación o en su absolución cuando hayan sido expedidos con fecha posterior al inicio del proceso.

2.2.1.9.7. Procedencia de la apelación

Procede la apelación contra:

- Las sentencias de primera instancia.
- Los autos que pongan fin a la instancia.
- Los autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia, en cuyo caso se concede con la calidad de diferida.
- Los autos que se expidan después de dictada la sentencia, en cuyo caso se concede sin efecto suspensivo, salvo que el Juez decida concederla con efecto suspensivo en resolución debidamente fundamentada.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el pago del reintegro de bonificación por renuncia voluntaria (00085-2011-0-2501-JR-LA-04).

2.2.2.2. Ubicación del reintegro de bonificación por renuncia voluntaria en el derecho

El reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, pertenece a un beneficio para trabajadores del sector pesquero que voluntariamente se acojan en su oportunidad a dicho beneficio laboral, cuya finalidad es la de disminuir el número de embarcaciones en las empresas pesqueras para el desarrollo sostenible de los recursos naturales según la ley 26821, que establece que el estado vela por el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de recursos náurales se realice en armonía con el interés de la nación, el bien común y dentro de los límites y

principios establecidos en dicha ley. Esta norma está dentro del derecho procesal laboral que es de naturaleza mixta es decir de orden público y privado. (Poder ejecutivo, 2008).

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en la ley procesal del trabajo

La Renuncia voluntaria en el artículo 18 del decreto legislativo 1084, está determinada por el acceso a dos tipos de programas 1) el programa de incentivos a la reconversión laboral, cuyo objetivo es la reinserción de los beneficiarios a otros sectores diferentes al pesquero, 2) programa de desarrollo y promoción de Mypes, cuyo objetivo es favorecer el inicio de micro y pequeñas empresas por parte de los beneficiarios. (Poder ejecutivo, 2008).

2.2.2.4. Los sujetos en el proceso

2.2.2.4.1. Concepto

Los sujetos del derecho individual, son el trabajador y el empleador a la vez afirma que en ningún caso se deberá confundir con los del derecho colectivo, que forman parte de la representación colectiva de las partes. Es por ello que ante los trabajadores quien los representa son los sindicatos o gremios mientras que, los empresarios es la entidad empresaria o en su defecto un grupo de empleadores. (De Diego, 1997)

También se debe precisar que las partes del proceso pueden ser, las personas naturales o jurídicas o cualquier otra entidad que sean titulares de los derechos de acción y de excepción, es decir, demandante y demandado. Los sujetos legitimados para obrar activa o pasivamente.

2.2.2.4.2. Trabajador

Se denomina así a la persona física que se obliga y presta servicios de dependencia a un empleador a cambio de una remuneración. (De Diego, 1997).

Se define al trabajador como la persona natural, que en la relación contractual, ejecuta el trabajo, cualesquiera que sean su jerarquía y su ocupación. Sin embargo, el concepto de trabajador tiene una significación mucho más vasta. Se extiende a todas

las personas que en una u otra forma realizan o esperan realizar una actividad productora de bienes y servicios con la cual obtiene o esperan obtener un ingreso económico. (Rendón, 2000).

El autor explica que estas personas efectúan la relación de trabajo en forma de dependencia.

Los trabajadores son aquellos que prestan personalmente el trabajo a otro, llamado patrono, mediante una relación jurídica por la cual el trabajador, por su propia voluntad, llega a depender de este. (Krotoschin, 1963)

De lo cual se entiende también que el trabajador es uno de los llamados sujetos del derecho laboral, quien entrega su esfuerzo físico a cambio de una contraprestación de derecho, además que está subordinado al empleador.

2.2.2.4.2.1. Características

El trabajador tiene una serie de características, de acuerdo a la clasificación que hace De Diego (1997).

2.2.2.4.2.1.1. Es una persona física

El sujeto trabajador, es una persona física, con capacidad para obrar como tal. No puede ser una organización ni ningún ente colectivo. En la era de la robótica, ninguna maquina puede ser considerada como un trabajador. (De Diego, 1997).

2.2.2.4.2.1.2. Es una persona dotada de cierta capacidad laboral

La característica del contrato, hace que cada trabajador sea único e insustituible en función de su capacidad o idoneidad para la actividad que debe desarrollar. De Diego (1997).

2.2.2.4.2.1.3. Es una persona con capacidad jurídica

No todas las personas pueden ser trabajadores, si o son capaces en el plano jurídico-legal. Obviamente, no pueden ser trabajadores, por ejemplo, los incapaces. De Diego (1997).

2.2.2.4.2.1.4. Es insustituible

Cada persona es única, de modo que no es posible delegar, transferir o reemplazar la persona de ningún trabajador. De Diego (1997).

2.2.2.4.3. Empleador

De acuerdo a De Diego (1997), el empleador: “la figura del empleador es esencial contraparte del trabajador en el contrato de trabajo, y que adquirido en los últimos años las formas y fisionomías más diversas” (p.92)

Siguiendo al autor, comenta que el empleador es la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, propia; que requiera y contrae los servicios de uno o más trabajadores.

2.2.2.5. El contrato de trabajo

Toyama (2015), explica sobre el contrato de trabajo, que es un acuerdo de voluntades constituido entre dos partes llamadas: trabajador y empleador. El primero se compromete a prestar sus servicios en forma personal a cambio de una remuneración pagada por el segundo, en virtud de un vínculo de subordinación, goza de las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar los servicios prestados.

El contrato de trabajo es el que tiene por objeto la prestación continua de servicios privados y con carácter económico y por el cual, una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra. (Boza, 1998)

Se define el contrato: Es una convención por la cual una persona (trabajador, empleado u obrero) pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador, patrón, patrono, dador de trabajo, dador de empleo, locatario o principal, sea persona jurídica individual o colectiva, o persona natural) en forma continuada, a cambio de una remuneración. (Ramírez, citado por Boza, 2008)

2.2.2.5.1. Tipos de contratos

2.2.2.5.1.1. Contratos de naturaleza temporal

2.2.2.5.1.1.1. Contrato por inicio o incremento de actividad

Siguiendo a Boza (1998), explica sobre el contrato por inicio o incremento de una nueva actividad “es el originado por el inicio de una nueva actividad empresarial”. (p. 340)

Según el autor se entiende como nueva actividad, tanto el inicio de una nueva actividad productiva, como la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. (Boza, 1998)

2.2.2.5.1.1.2. Contrato por necesidad del mercado

Los contratos temporales por necesidad del mercado deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal. Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen, en algunas actividades productivas de carácter estacional. (Boza, 1998)

2.2.2.5.1.1.3. Contrato de reconversión empresarial

La norma respecto a este tipo de contrato por naturaleza temporal, es contradictorio al inciso b) del artículo 46 que considera que son causas objetivas para la terminación de los contratos de trabajo, los motivos tecnológicos, señalando el procedimiento para la extinción de dichos contratos, pues con el principio que la ley posterior deroga a la anterior ambos artículos estarían anulándose mutuamente. (Boza, 1998)

2.2.2.5.1.2. Contratos de naturaleza accidental

2.2.2.5.1.2.1. Contrato ocasional

Los contratos accidentales u ocasionales, podrían tener lugar con ocasión de un accidente de tránsito en el que la camioneta de una empresa hubiese quedado abollada por los cuatro extremos. Pues el contrato ocasional es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador para atender las necesidades transitorias distintas a la actividad habitual del centro de trabajo y su duración máxima es de 6 meses. (Boza, 1998)

2.2.2.5.1.2.2. Contrato por suplencia

Siguiendo al autor, explica que el contrato de suplencia es el destinado a hacer que resulte necesario, según las circunstancias, reemplace a un trabajador estable suspendido, por alguna causa justificada, prevista en la legislación vigente. (Boza, 1998)

2.2.2.5.1.2.3. Contrato de emergencia

Este tipo de contrato es para cubrir las necesidades promovidas por el caso fortuito o fuerza mayor.

2.2.2.5.1.3. Contratos por obra o servicio

2.2.2.5.1.3.1. Contrato para obra determinada o servicio específico

Este tipo de contratos por obra o servicio deberá señalarse expresamente su objetivo. La prevención reglamentaria, evita que en los contratos para obra o servicio no se señale expresamente su objetivo, es decir, que se celebre el contrato sin saber el motivo determinante o el objetivo del contrato. (Boza, 1998)

2.2.2.5.1.3.2. Contrato intermitente

En estos contratos según Boza (1998), se podrán efectuar con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que operará en forma automática, sin necesidad

de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación.

2.2.2.5.1.3.3. Contrato por temporada

Según Ossorio, citado por Boza (1998), el término temporada es: “Lapso muy elástico que abarca desde unos días a periodos mucho mayores. Tiempo propicio para ejercer una actividad o descansar de ella” (p. 355)

2.2.2.5.2. Supuestos de suspensión de la relación laboral

En los supuestos de suspensión de la relación laboral son como consecuencia de la aparición de ciertos hechos que pueden dar término a la relación laboral debido a la ausencia de uno de los elementos del contrato de trabajo. (Toyama, 2010)

2.2.2.5.2.1. Suspensión perfecta

Se produce la suspensión perfecta del contrato de trabajo, cuando cesa temporalmente la obligación de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva. (Toyama, 2010)

Pudiendo ser estos: 1) sanción disciplinaria, ejercicio de huelga; 2) detención del trabajador; 3) inhabilitación administrativa o judicial; 4) permisos o licencias concedidas por el trabajador sin goce de haber; 5) caso fortuito o fuerza mayor; 5) falta no justificada; 6) por labor intermitente.

Siendo el de interés del presente trabajo la suspensión de relación por labor intermitente, que es la el tipo de suspensión de la relación laboral de los pescadores, pues en temporadas de veda, sus contratos son suspendidos de manera temporal los contratos celebrados.

2.2.2.5.2.2. Suspensión imperfecta

Este tipo de suspensión ocurre cuando sin existir contraprestación efectiva de labores, el empleador se ve obligado a entregar a favor del empleador la remuneración mensual acordada en el contrato de trabajo. (Toyama, 2010)

A su vez, el autor precisa que los supuestos de suspensión imperfecta son: 1) incapacidad temporal por enfermedad o accidente; 2) licencia por maternidad pre y posnatal; 3) descanso vacacional; 4) licencia para desempeñar cargo cívico; 5) permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales; 6) permisos o licencias concedidas por el empleador con goce de haber; 7) otros gastos comunes de suspensión.

2.2.2.5.3. Causales de extinción de la relación laboral

Las causales de extinción de la relación laboral son:

Fallecimiento del trabajador o del empleador, renuncia voluntaria, terminación de la obra o servicio y otros supuestos, mutuo disenso, invalidez absoluta permanente y jubilación obligatoria. (Toyama, 2010)

En el presente trabajo la causal de extinción de la relación fue por renuncia voluntaria.

2.2.2.5.3.1. Renuncia voluntaria

La renuncia es el acto jurídico por el cual el trabajador manifiesta en forma libre y voluntaria su decisión de dar por resuelto o extinguido su contrato laboral. (Haro, 2010)

En la relación laboral, el trabajador tiene la facultad de presentar su renuncia ante el empleador, por escrito con treinta días de anticipación con la finalidad de que su salida no perturbe ninguna actividad del empleador, además este último puede exonerar el plazo al trabajador por propia iniciativa o a pedido del trabajador o en todo caso se tendrá por aceptada la exoneración del plazo si esta no es rechazada.

2.2.2.6. La Remuneración

2.2.2.6.1. Concepto

La remuneración es un elemento del contrato de trabajo, que significa todo concepto percibido por el trabajador por los servicios prestados, siempre que sea de su libre disposición y por tanto es una ventaja onerosa con la finalidad de suplir necesidades personales y familiares. (Toyama, 2003).

A este pago se le ha dado la denominación genérica de remuneración, sin embargo es conocido también como: Redistribución. No obstante la denominación más antigua es la de salario que viene de la palabra latina solárium, que a su vez deriva de sal con la cual hacían ciertos pagos. El término salario subsiste con la misma generalidad que la expresión remuneración, pese a que, con una significación más restringida, indica también el pago efectuado al obrero. (Rendón, 2000)

La remuneración es de carácter contraprestativo, es decir, se otorga en retribución de las labores, es de libre disposición del trabajador, en la medida en que podrá destinarla a lo que más crea conveniente el trabajador como satisfacer sus necesidades como las de su familia, además la remuneración tiene un carácter alimentario, pues es su sustento de vida además que las remuneraciones solo son embargables si superan las 5 unidades de referencia porcentual. (Toyama, 2010)

Una diferencia entre sueldo y salario, es que el primero se utiliza para cuando la remuneración se abona mensualmente, y la segunda en el caso de la remuneración pagada en forma semanal. (Toyama, 2015)

El convenio 95 de la OIT (1949), sobre la protección del salario, utiliza esta denominación al decir: A los efectos del presente convenio, el termino salario significa remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo escrito o verbal, por el trabajo que este haya efectuado o deba prestar.

Se debe precisar que la remuneración es un pago que incrementa el patrimonio del trabajador tanto en su calidad personal como los que dependen de él (su familia).

2.2.2.6.1.1. Noción de remuneración en sentido amplio

El termino remuneración o su equivalente, salario, tiene diferentes acepciones, según su extensión. Se le puede considerar en sentido amplio y en el sentido restringido.

Este concepto a la vez, abarca la totalidad de los pagos directos al trabajador, cualquiera que sea la modalidad y ocasión del pago, las contribuciones o cargas debidas por la empresa terceros, como las de seguridad social y otras que revierten al trabajador, a su familia o la sociedad entera como prestaciones determinadas (Toyama, 2015).

2.2.2.6.1.2. Noción de remuneración en sentido restringido

En sentido restringido, la remuneración o el salario designan los pagos hechos por el empleador directamente al trabajador ya sean en dinero o en especies, periódica o esporádicamente, o una sola vez, durante el curso del contrato de trabajo. Son pagos periódicos las cantidades abonadas al trabajador al terminar ciertos periodos que pueden ser semanales, quincenales, mensuales, semestrales o anuales o de otra duración fija (Toyama, 2015).

2.2.2.6.2. Caracteres de a remuneración

La remuneración tiene un carácter jurídico, económico y social.

El primero, emana del hecho de ser de la remuneración como una contraprestación que en la estructura del contrato de trabajo, ya como un acuerdo equilibra la obligación del trabajador a poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo. Esto hace inferir que si en una relación el trabajo fuera gratuito, no habría contrato de trabajo. A la vez el trabajador no estaría en la obligación de pagar la remuneración al trabajador si este no cumple con sus labores de acuerdo a lo pactado en el contrato de trabajo (Rendón, 2000).

Entonces es relativo ya que se puede dar el caso de que no halla prestación de trabajo pero si una obligación al pago de las remuneraciones, este acto denominado como salario de inactividad, esto se realiza siempre y cuando el hecho de la inactividad no sea causado por el trabajador.

El carácter económico, se refiere a que la remuneración es inherente a la naturaleza del empresario como su inversión, y como ingreso del trabajador. Económicamente la remuneración paga el recurso de producción y mano de obra (Rendón, 2000)

Ello explica que a excepción de las utilidades, la remuneración se contabiliza como un gasto de la empresa.

Finalmente, el carácter social se refiere a que el origen de las remuneraciones como un ingreso económico del trabajador, está destinado a atender sus necesidades personales y/o familiares. Así mismo como casi la totalidad de las familias depende de este ingreso para subsistir, a la remuneración se le ha atribuido un carácter alimentario, por su finalidad semejante a los derechos alimentarios del derecho de familia, sin embargo no se debe confundir pues la remuneración se entiende como un ingreso para cumplir las necesidades no necesariamente alimenticias (Rendon, 2000)

2.2.2.6.3. Clases de remuneraciones

2.2.2.6.3.1. Remuneración básica

Se entiende por remuneración básica, el pago efectuado al trabajador, referido directamente al tiempo durante el cual permanece a disposición del empleador o a las unidades de producción realizadas por él, o a ambas situaciones complementariamente, ya tenga ese pago la forma de dinero o de especies. Se le ha dado a esta cantidad la calificación remuneración básica porque sirve de base a otros pagos remunerativos (Rendón, 2000).

Sobre la remuneración básica, es el monto fijado por las partes, pues el empleador no puede reducir el monto de la remuneración sin previo acuerdo con el trabajador. A su vez, la remuneración básica es la base mínima que impone el estado para poder asegurar al trabajador en cuanto a la demanda sobre los precios, es decir para que

el mercado laboral no rebaje el mínimo indicado por el estado.

2.2.2.6.3.2. Remuneración mínima vital

Este tipo de remuneración es el monto mínimo que recibe el trabajador en contraprestación por su trabajo, impuesto por el estado que responde a una protección de la parte más débil de la relación laboral, pues en el mercado laboral por la alta demanda de puestos de trabajo los trabajadores se expondrían a reducir la propuesta de pago con el fin de conseguir un trabajo lo que ocasionaría una competencia desleal, que solo beneficiaría al empleador (Toyama, 2010).

2.2.2.7. Las prestaciones no remuneratorias

Las prestaciones no remuneratorias son prestaciones, servicios o beneficios recibidos por el trabajador de parte del empleador, ajenos al marco contra prestacional entre ellos y que tienen por objeto reparar o compensar algún daño o en su caso brindar una ayuda al beneficiario y su grupo familiar primario con el fin de mejorar su calidad de vida (De Diego, 1997)

También se le conoce como conceptos no remunerativos, pues son todos los pagos adicionales que realiza el empleador a favor del trabajador pero que no se consideran como remuneración a pesar que algunos son de libre disposición (Toyama, 2010)

Estas pueden ser según el autor antes citado, 1) Las gratificaciones extraordinarias; 2) El valor del transporte supeditado a la asistencia al centro del trabajo; 3) Asignación por educación; 4) Asignaciones por cumpleaños, matrimonios o análogos. 5) Bienes de la propia empresa para el consumo directo del trabajador y de su familia; 6) montos otorgados al trabajador para el cabal cumplimiento de sus funciones o condiciones de trabajo.

2.2.2.8. Los beneficios sociales

Se llaman así a las prestaciones no remuneratoria, no acumulables, ni sustituibles por dinero, que otorga el empleador a sus trabajadores, por si o por medio de terceros, además tienen por finalidad mejorar la calidad de vida del dependiente así como la

de su familia (De Diego, 1997)

Los beneficios sociales son beneficios legales no remunerativos, pues tiene fines previsionales ante alguna contingencia desfavorable que pudiera acontecer a los trabajadores (Toyama, 2015)

Estos beneficios a su vez son en virtud de una disposición legal, así tenemos en la legislación nacional: 1) Compensación por tiempo de servicio; 2) Gratificaciones por fiestas patrias y navidad; 3) Las vacaciones; 4) La asignación familiar; 5) Las utilidades (Toyama, 2010)

Además, existen algunos beneficios sociales voluntarios otorgados por un acto de liberalidad del empleador o establecidos de común acuerdo con el trabajador, como los bonos de cumplimiento de metas, productividad, etc. (Toyama, 2010)

2.2.2.9. Despido

2.2.2.9.1. Concepto

El despido es un acto unilateral y recepticio que contiene la voluntad extintiva del empleador (Atahuamá, 2013)

Por su parte, Alonso García citado por Carlos Blancos Bustamante, define al despido como el acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual éste decide poner fin a la relación de trabajo (Ortiz, 2008).

2.2.2.9.2. Regulación del despido.

El Decreto Supremo N° 003-97-TR; más conocido como Ley de productividad y competitividad laboral, señala el procedimiento que debe seguir todo empleador a efectos de que el despido sea justo, requiriendo que este sea comunicado por escrito y con causa justa debidamente comprobada, por esto es que no entraremos en detalle el procedimiento que se sigue, más bien daremos la clasificación del despido.

2.2.2.9.3. Clases de despido:

2.2.2.9.3.1. Despido Justificado

De acuerdo a lo prescrito por el artículo 22° del D.S. N° 003-97-TR, TUO del Decreto Legislativo N° 728, para el despido de un trabajador sujeto a régimen de la actividad privada, que labore cuatro o más horas diarias para un mismo empleador, es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada (Jimenez, 2009).

Esta clase de despido, la acción del empleador tiene que ser motivada por el trabajador en relación a su conducta o capacidad, además la carga de la prueba (demostración) dentro del proceso judicial dependerá exclusivamente del empleador, pues tiene que justificar su accionar.

Además de los requisitos para un despido justificado, se debe saber que esta protección que da la norma es meramente para los trabajadores de jornada mayor a 4 horas a más, excluyen de esta manera a aquellos que están bajo un contrato a tiempo parcial (Toyama, 2015)

2.2.2.9.3.1.1. Causas justas para el despido justificado relacionadas a la conducta del trabajador

Las causas de despido están relacionadas principalmente con la conducta del obrero o trabajador, pues al respecto el artículo n° 24 de la ley de productividad y competitividad laboral, la comisión de faltas graves, la condena penal por delito doloso y la inhabilitación del trabajador.

2.2.2.9.3.1.2. La comisión de falta grave

Al respecto, la primera causa justificada de la comisión de falta grave la encontramos definida en el T.U.O artículo 25 del ley de productividad y competitividad laboral, y es la infracción de parte del trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato de trabajo, de tal manera que hagan irrazonable a subsistencia de la relación.

Si bien el artículo 25° de la ley de productividad y competitividad laboral, ha desarrollado un listado de faltas graves, muchas de ellas están en términos generales,

por ello, “en las faltas graves de mayor vaguedad será el contrato, el convenio colectivo, el reglamento interno o, por último, la costumbre, quien deba especificarlas o complementarlas (Atahuamá, 2013).

2.2.2.9.3.1.3. La inhabilitación del trabajador

La inhabilitación que justifica el despido es aquella impuesta al trabajador por autoridad judicial o administrativa para el ejercicio de la actividad que desempeñe en el centro de trabajo, si lo es por un período de tres meses o más (Jiménez, 2009).

De lo que se desprende de lo anterior es que esta causal solo podría ser manifestada por la autoridad competente, pues la apertura de un proceso contra el trabajador no es suficiente para el despido.

2.2.2.9.3.1.4. Causas justas para el despido justificado relacionadas a la capacidad del trabajador

Tenemos las siguientes: a) El detrimento de la facultad física o mental o la ineptitud sobrevenida, determinante para el desempeño de sus tareas; b) El rendimiento deficiente en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores y bajo condiciones similares; c) La negativa injustificada del trabajador a someterse a examen médico previamente convenido o establecido por Ley, determinantes de la relación laboral, o a cumplir las medidas profilácticas o curativas prescritas por el médico para evitar enfermedades o accidentes. Estas causas tienen que ver con el estado físico emocional que pueda estar atravesando el trabajador, pero no estamos frente a una incapacidad física como producto de un accidente laboral o similar, ya que si fuera este caso estaría subsidiado y si persiste la incapacidad puede hasta estar con una pensión de invalidez. (Jiménez, 2009)

2.2.2.9.3.2. Despido arbitrario

En los casos de despido arbitrario, existen casos en los que no se menciona la causa del despido, sin embargo esto no infiere que no halla causa (Morales, s/f).

Si por cambios tecnológicos operados en la empresa el empleador necesita prescindir de algunos trabajadores esta causal no está prevista en la ley por lo que puede ser

invocada válidamente solo si el número de trabajadores que deben cesar es igual o superior al 10% del total de los mismo, solicitando para dicho motivo al Ministerio del Trabajo la autorización respectiva de cese sin pago de indemnización. (Jiménez, 2009).

Pues no sería prudente a mi modo de entender que se le obligue al empleador contar con esos trabajadores cuando esto significa encarecer la producción y por ende un aumento en el precio de sus productos o servicios que resultaría en una empresa poco competitiva, causando una disminución en sus ingresos.

2.2.2.9.3.2.1. Indemnización por despido arbitrario

Corresponde a la amplia noción de resarcimiento, entendido como remedio subrogatorio, de carácter pecuniario, del interés lesionado. Según su etimología la indemnización consiste en dejar indemne al perjudicado por reintegrarle pecuniariamente su interés lesionado. (Recoba, 2010).

La indemnización es el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable y del que ha recibido, enfocado desde la víctima (Cabanellas, 1979).

La indemnización por despido injustificado tiene carácter de reparación suplementaria a la compensación por tiempo de servicios, que la naturaleza jurídica de esa indemnización especial es una prestación en dinero que el empleador hace a su ex-servidor para reparar en parte el daño causado por la ruptura violenta e injustificada de la relación laboral; que esa indemnización especial tiene además fines de previsión por el tiempo en que el trabajador queda desocupado y sin posibilidad en algunos casos de obtener trabajo adecuado.” En suma la indemnización es la medida que tiende a hacer desaparecer las violaciones cometidas o el daño engendrado por el empleador contra su trabajador producto de un acto arbitrario como lo es el despido ilegal (Morales, 1983).

2.2.2.9.3.3. Despido nulo

Este tipo de despido, previsto en el artículo 29° de la ley de productividad y competitividad laboral, prevé la reposición del trabajador al centro de labore. Por razones discriminatorias, por represalia (reacción), por ser representante de los trabajadores o haberse desempeñado como tal, por motivos sindicales (afiliación o participación en actividades sindicales), por razón de embarazo. (Toyama, 2005)

2.2.2.9.3.4. Despido fraudulento

El despido fraudulento no se encuentra regulado en la legislación peruana, pero si está en las jurisprudencias emitidas por el órgano del Tribunal Constitucional. (Sánchez, 2011)

Como lo es el recaído en el expediente n° 976-2001-AA/TC el cual en el fundamento número quince manifiesta cuando se produce el despido fraudulento: se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, falsos o imaginarios o, asimismo, se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad, como lo ha señalado, en este último caso, la jurisprudencia de este Tribunal (Exp. N.° 415-987-AA/TC, 555-99-AA/TC y 150-2000-AA/TC); o se produce la extinción de la relación laboral con vicio de voluntad (Exp. N.° 628-2001-AA/TC) o mediante la fabricación de pruebas.

Finalmente, el concepto más claro es cuando al trabajador se le despide con ánimo perverso y con engaños contrario al principio de tipicidad. (Toledo, 2012)

2.2.2.9.3.5. Despido por hostilidad

Este tipo de despido se encuentra en el artículo 30 de la ley de productividad y competitividad laboral donde se puede apreciar que los actos de hostilidad contemplados en la norma, se consideran tan igual como el despido, así que el trabajador para estos casos tiene dos opciones, la primera es la demanda del cese de la hostilidad de parte del empleador pero sin que el trabajador renuncie a sus labores, y la segunda es que el trabajador demande el pago de una indemnización por la hostilidad del empleador, después de dar por terminado el vínculo laboral.

(Atahuaman, 2013).

2.2.2.10. Bonificación

2.2.2.10.1. Concepto

La bonificación, es una forma accesoria de la remuneración, pues esta es una cantidad que el trabajador percibe del empleador adicional a la remuneración básica.

Se designan en esta forma a las cantidades que por lo general son en dinero que el trabajador recibe de parte del empleador, por conceptos determinados por la ley, la convención colectiva y el acuerdo individual. Estas cantidades se pagan periódicamente en forma mensual, quincenal o semanal. (Rendón, 2000)

Así, entonces las bonificaciones son las cantidades por lo general en dinero, que el trabajador recibe del empleador referido a ciertos conceptos determinados por la ley, la convención colectiva o el acuerdo individual. Estas cantidades se pagan periódicamente ya sea en forma semanal, quincenal o mensual.

Estas bonificaciones pueden ser clasificadas en la siguiente forma:

1. Por el alza del costo de vida
2. Por la naturaleza del trabajo
3. Por el trabajo nocturno
4. Por el lugar del centro de trabajo
5. Por las calidades profesionales del trabajador
6. Por la eficiencia y puntualidad del trabajador
7. Por la antigüedad del trabajo
8. Por las necesidades familiares

2.2.2.10.2. Regulación de la bonificación por renuncia voluntaria

Se debe conocer que mediante el artículo 11 del decreto legislativo 1084, se crea el fondo de compensación para el ordenamiento pesquero o en sus siglas FONCOPES, quien tiene como función financiar exclusivamente los programas de beneficios establecidos en la presente ley.

Luego de conocido quien es el que financia este beneficio, tenemos que la bonificación por renuncia voluntaria es un programa creado para la reducción de

embarcaciones pesqueras, y la elección a los tipos de beneficios están en el artículo 18 de la ley, que establece dos tipos de programas a las cuales el beneficiario podrá acogerse.

2.2.2.10.3. Liquidación por renuncia voluntaria según el decreto legislativo 1084

Tal como lo prescribe el artículo número 48° del reglamento, se debe liquidar la bonificación tomando en cuenta la remuneración computable mensual que es la percibida en los últimos doce meses calendarios previos al mes de acogimiento, dividida entre 12, multiplicado por la remuneración computables que es de 2.25 remuneraciones por año, por el periodo computables, esto es por cada año calendario, desde la fecha de ingreso (años, meses y días). También se suma el período laborado en la misma nave para anterior armador en campañas de pesca sucesivas con el último empleador, cuando no haya existido pago de indemnización por despido arbitrario o equivalente a la misma con un tope de 18 remuneraciones mensuales.

Además, este resultado, no podrá ser inferior al monto de la indemnización especial por despido de acuerdo a la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, acorde a las normas del contrato intermitente contenidas en este cuerpo legal, vale decir, los artículos 38°, y 64° al 66°, incrementada en un 50%.

El cálculo de la indemnización por despido arbitrario que sirve de parámetro de comparación, se realizará entonces, según lo previsto por los artículos citados en el párrafo anterior, es decir, acorde al tiempo efectivo de servicios y a razón de 1.5 remuneraciones por año de servicios, con el tope de 12 remuneraciones mensuales, incrementándose el resultado, en el cincuenta por ciento (50%).

Los cálculos de la bonificación por renuncia voluntaria y el referente comparativo del importe de la indemnización especial por despido incrementada en 50%, deberían efectuarse independientemente, de acuerdo a las formas de cálculo que respectivamente corresponde aplicar, sin entremezclar los criterios para el cálculo. (Expediente 00085-2011-0-2501-JR-LA-04)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

Es un documento en el cual se reúnen de manera cronológica y ordenada una serie de actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Ucha, 2014)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

La jurisprudencia, se le conoce también como precedente judicial, stare decises, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto. (Torres, 2009)

Normatividad

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de economía y finanzas, s/f)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Susceptible de cambio. Propenso a mudanzas o modificaciones.
(Cabanellas,1996)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, existente en el expediente 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2017, las cuales fueron muy alta respectivamente según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto

específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la

observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por apelación de sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, pretensión judicializada: Reintegro por bonificación voluntaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del juzgado 1er Juzgado laboral transitorio; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y

la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logística de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa; Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, del N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>2010 fecha en que presenta nuevamente la carta notarial, siendo que el mismo día el jefe de recursos Humanos de la demandada le comunicó que fue aceptada su solicitud de la bonificación especial, donde al realizar la liquidación total le han pagado la suma de S/66,691.79 Nuevos Soles, suma liquidada que no lo encuentra arreglada a ley pese a que ha tomado las 26 semanas, no ha realizado la liquidación correcta, más aún en las últimas semanas le ha reducido el pago al 50% de la remuneración porcentaje, por lo que solicita el reintegro. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2. Admitida la demanda con resolución número dos de fecha siete de marzo del dos mil once, en la vía de proceso ordinario laboral, se corre traslado de la misma a la demandada quien ha deducido la excepción de Ambigüedad en el modo de proponer la demanda y procedido a contestar la demanda, conforme al escrito del treinta de marzo del dos mil once, alegando que su representada ha cumplido con cancelar correctamente al actor la bonificación por renuncia voluntaria, otorgándole la suma de S/. 66,691.79 Nuevos Soles y en relación al cálculo efectuado por el actor en el que basa su demanda, que dicho cálculo es errado, toda vez que es totalmente contrario a lo establecido en el reglamento del propio Decreto Legislativo N° 1084, por lo que, no corresponde reintegro ni pago alguno, debiendo declarar infundada la demanda. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.</p> <p>1.3. Con fecha diez de agosto del dos mil once, se llevó a cabo la audiencia única, conforme es de verse del acta de su propósito de folios 102 y 103, con la concurrencia de ambas partes, declarándose fundada la Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, concediéndole al demandante el plazo de tres días para que subsane su petitorio, siendo subsanada por escrito de folios 113 y 114, señalándose nueva fecha para la continuación de audiencia única, mediante resolución número seis (ver a folios 115), la misma que se llevó a cabo, conforme es de verse del acta de folios 118 y 119, con la sola concurrencia del demandante. Saneado el proceso y frustrada la conciliación por inconcurrencia del representante legal de la demandada; se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por las partes, corresponde emitir sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						10

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de bonificación de renuncia voluntaria; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>PRIMERO:</u> <i>El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “ Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso ”, teniéndose presente además que “ El Juez debe velar por el respecto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley ” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo).</i></p> <p><u>SEGUNDO:</u> <i>El caso de autos ha sido tramitado bajo las reglas del proceso ordinario laboral, resultando competente este Juzgado para conocer la pretensión contenida en la demanda y emitir pronunciamiento final a tenor de lo dispuesto en los numerales c y d del inciso 2 del artículo 4 de la Ley N°26636.</i></p> <p><u>Vínculo laboral entre el demandante y la demandada</u></p> <p><u>TERCERO:</u> <i>El artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo señala que: “Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</p>					X					

<p>trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto”. Sobre el particular debemos indicar que el demandante ha probado la existencia del vínculo laboral con la copia del record de producción por beneficiario de folios 04 a 11, copias de boletas de pago de folios 12 a 38, y copia de liquidación de bonificación por renuncia voluntaria de folios 43, documentos que no han sido tachados por la empresa B, ésta última quien además ha esgrimiendo sus argumentos de defensa a fin de desestimar la demanda, acompañando como anexos de su escrito de contestación copias planillas de liquidación de pesca de folios 78 a 81, copia de liquidación de bonificación por renuncia voluntaria de folios 82 y comprobante de pago a folios 83, situación que permite la emisión de una decisión sobre los puntos controvertidos fijados en el acta de audiencia única.</p> <p>Pretensión demandada</p> <p>CUARTO: Del escrito de demanda (punto II - Petitorio) y subsanada su petitorio de demanda mediante escrito de folios 113 y 117, se tiene que A. , peticiona el reintegro de la bonificación por renuncia voluntaria conforme al Decreto Legislativo N°1084 sobre el cual corresponde emitir pronunciamiento, más si éste ha sido considerado como punto controvertido.</p> <p>Bonificación por renuncia voluntaria</p>	<p>QUINTO: El Decreto Legislativo N°1084 conforme a su artículo 1° “... tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (<i>engraulis ringens</i> y <i>anchoa nasus</i>) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca”, precisando el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación, donde en el inciso 2 del artículo 7 indica que: “2. En el caso de que la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial sea desmantelada (desguazada), dedicada de</p>	<p>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
	<p>de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a</p>											<p>20</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva. En cualquiera de estos supuestos, el armador deberá acreditar ante el Ministerio: (a) la autorización del Acreedor que cuente con gravamen inscrito en la partida registral de la o las embarcaciones involucradas en la sustitución de capacidad de bodega o reasignación del PMCE; (b) el pago de los beneficios económicos y de capacitación de los trabajadores de su empresa que se hubieran acogido a los Programas de Beneficios previstos en la presente Ley y, en general, con sus aportes al FONCOPES”, estableciéndose el pago de los beneficios económicos que reconoce la ley entre ellos la bonificación por renuncia voluntaria contenida en el numeral a) del artículo 18° del Texto Legal antes indicado.</p> <p>SEXTO: El artículo 19 del Decreto Legislativo N°1084 señala la forma de cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria equivalente a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año trabajado con el último empleador, sujeto a un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, utilizándose como base de cálculo la remuneración total percibida por el trabajador en el último año (todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes), y en la cual se incluye además las vacaciones y gratificaciones conforme lo precisa el artículo 3° del Decreto Supremo N°007-2011-PRODUCE, dividida entre doce, independientemente de que en dichos últimos meses calendarios puedan existir diversas semanas o meses sin registro de remuneraciones en razón de la suspensión propia del trabajo pesquero intermitente o suspensión comunicada a la Autoridad de Trabajo. Se considera como “año trabajado” los años transcurridos desde la primera fecha de ingreso al último empleador, o producto de procesos de fusión, escisión o cualquier otro tipo de reorganización societaria, precisándose en el artículo 48° del Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE, reglamento del Decreto Legislativo N°1084, que: “... A efectos de determinar el número de años trabajados, una vez determinada la fecha de inicio de trabajo con el último armador conforme a lo establecido en este artículo, se computarán todos los años, meses y días calendarios que existan entre</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>la fecha de ingreso y el mes anterior a la fecha en que el trabajador notifique al armador su renuncia y acogimiento al Programa de Beneficios. La bonificación por renuncia voluntaria establecida en la Ley equivalente a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año trabajado con el último empleador con un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, en ningún caso, podrá ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculada según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR-TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, incrementada en un 50%”.</p> <p>Cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria</p> <p>SÉTIMO: En relación al caso que nos ocupa debemos expresar que A, como tripulante – pescador de las embarcaciones pesqueras “MARIANGELA y “CLAUDIA”, decidió acogerse a los programas de beneficios establecidos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1084, (véase documentales de folios 39 a 42), y siendo que se cuestiona el monto liquidado por dicho concepto solicitándose su reintegro debe realizarse el cálculo que corresponde por tal beneficio.</p> <p>OCTAVO: Teniendo presente lo antes expuesto se procede al cálculo del monto de la bonificación por renuncia voluntaria que le correspondería al demandante, tomando como referencia las remuneraciones percibidas en los doce meses calendarios anteriores al mes en que el trabajador se acoge a la renuncia voluntaria (artículo 48° del Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE), conforme al detalle de los datos remunerativos contenidos en el récord de producción por beneficiario de folios 04 a 11, no tachado por la demandada. Debe precisarse que el demandante ejerció el cargo de tripulante pescador (en faenas pesqueras), donde para los efectos del cálculo y por equidad, atendiendo a lo que resulte más favorable al trabajador, el periodo base para el cálculo de la bonificación comprende el 31 de Mayo del 2009 al 30 Abril del 2010 (doce meses anteriores al cese: 31 de Mayo del 2010 conforme a la documental de folios 84) donde si bien el actor en dos oportunidad solicitó acogerse a dicho beneficio (cartas de folios 39 a 42) la empresa recién en el último día de mayo dio por concluido el vínculo laboral, entendiéndose de ello que aceptó lo solicitado por el demandante, por lo que, debe liquidarse el concepto reclamado hasta un mes antes del cese. Por otro lado, si bien el actor en su escrito de demanda señala como fecha de cese la semana 21 del 30 de Julio del año 2010, de la revisión del candelario del año 2010 se aprecia que la semana 22, corresponde a la última semana de mayo del 2010, en el cual se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incluyen los montos percibidos por participación de pesca, precisándose que para el cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria se toma en cuenta además las gratificaciones y vacaciones:</p> <p>Bonificación por renuncia voluntaria: Remuneraciones percibidas en los últimos doce meses de conformidad con la información del récord de producción por beneficiario adjuntada por el demandante y no cuestionado por la demandada, incluyéndose las gratificaciones y vacaciones:</p> <p>Mayo 31 del 2009 a Abril 30 del 2010 (Que, comprende de la semana 22 del año 2009 a la semana 18 del 2010, fecha última que no ha laborado el actor, por lo que se toma la semana más próxima que haya laborado, siendo la semana 02 del 2010): Total percibido participación de pesca S/.20,273.12, más gratificaciones (16.66% de lo percibido) S/.3,377.50 y vacaciones (8.33% de lo percibido) S/.1,688.75 se tiene S/.25,339.37/ 12 = S/.2,111.61 Nuevos Soles que es el promedio de la remuneración mensual, siendo el tope de la bonificación S/.38,009.06 (18 remuneraciones). Siendo la base de cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria 2.25 remuneraciones su equivalente es: S/.4,751.12 Nuevos Soles (S/.2,111.61 x 2.25).</p> <p>Para los años trabajados, conforme a lo indicado por el artículo 48° del Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE, se tiene en cuenta la fecha de ingreso del demandante a su último empleador, esta es, la demandada B, adicionándose como años completos trabajados por labor efectiva desde su ingreso el 10 de Noviembre de 1996 (véase Carta renuncia de folios 41 y 42, liquidación de folios 43 y boletas de pago anexados a la demanda) y cese 31 de Mayo del 2010 (conforme a la documental antes indicada), siendo que el periodo por los años trabajados comprende desde el ingreso hasta el 31 de mayo del 2010 (mes anterior a la notificación de la renuncia); por lo que, considerándose una labor de 13 años, 06 meses y 21 días, esto es, el actor ha laborado por más de ochos años calendarios, por lo tanto el tope a aplicar es de 18 remuneraciones mensuales, por lo que se tiene un total de: S/.38,009.06 Nuevos Soles de bonificación por renuncia voluntaria.</p> <p>NOVENO: Conforme al último párrafo del artículo 48° del Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE la bonificación por renuncia voluntaria no puede ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculadas según lo dispuesto por el Decreto Supremo N°003-97-TR-Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Competitividad y Productividad Laboral, incrementada en un 50%. En tal sentido, resulta necesario para el proceso conocer el monto de la indemnización por despido arbitrario incrementada en un 50% a fin de establecer cuál de ellos es mayor y determinar que monto debe abonar la empresa en caso exista diferencia en relación a lo pagado.</i></p> <p><u>DÉCIMO:</u> <i>Sobre el punto precedente resulta necesario indicar que para el cálculo de la suma base sobre la cual se practicará la indemnización se toma como referencia las remuneraciones percibidas por el trabajador como participación de pesca desde la semana 24 del 2008 a la semana 21 del 2010 (26 últimas semanas efectivas laboradas), contrastando la información proporcionada por el récord de producción por beneficiario que corre en autos de folios 04 a 11, no cuestionado por las partes, haciende un total de S/. 44,355.77 entre 6 meses se obtiene un promedio mensual de S/.7,392.63 Nuevos Soles. Las 1.5 remuneraciones para cálculo equivale a S/.11,088.94, en este caso habiendo el trabajador laborado 209 semanas efectivas que equivale a un total de 1,463 días corresponde calcular la indemnización con un tope de 12 remuneraciones mensuales más el incremento en un 50% (S/.133,067.34) obteniéndose el siguiente resultado:</i></p> <p><i>Promedio mensual S/.11,088.94 / 360 (días del año) = 30.80 x 1463 días de la labor efectiva se tiene S/.45,060.4, más el incremento en un 50% se obtiene un total de S/.67,590.60 Nuevos Soles, que le correspondería al demandante por indemnización por despido arbitrario.</i></p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> <i>Habiéndose determinado que el monto de la indemnización por despido arbitrario es mayor en relación a la bonificación por renuncia voluntaria, debe preferirse al primero, y teniendo en cuenta que la demandada abonó al trabajador la suma de S/.66,691.79 Nuevos Soles conforme es de verse de las documentales de folios 43 82 y 83, corresponde ordenar un reintegro de S/.898.81 Nuevos Soles.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><i>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los numerales c y d del inciso 2 del artículo 4° de la Ley 26636 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</i></p> <p>3. F A L L O.-</p> <p><i>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda corrientes de folios 46 a 53, interpuesta por A contra B, sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N°1084, de los años 1996 a 2010; en consecuencia, ORDENO a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de S/.898.81 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100 NUEVOS SOLES), más sus intereses legales, costas y costos del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma de ley.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple 					X						
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple. 					X						9

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA LABORAL - Sede Periférica I EXPEDIENTE NÚMERO : 00085-2011-0-2501-JR-LA-04. MATERIA : REINTEGRO DE INCENTIVO POR RENUNCIA VOLUNTARIA. RELATOR : D. DEMANDADA : A. DEMANDANTE : B. RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS. Chimbote, veintiséis de marzo Del dos mil trece.- ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez su fecha 25 de abril del 2012, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B, sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1084, de los años 1996 a 2010; en consecuencia, ordena a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 898.81 nuevos soles, más sus intereses legales, costas y costos del proceso. FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La parte demandante apela la sentencia argumentado que el A'quo no ha tomado en cuenta las remuneraciones de la semana 20 y 21 que sí laboró y percibió remuneraciones y de igual manera el Despacho al multiplicar los años laborados 13 años, 06 meses y 21 días, por el promedio de la remuneración mensual más el 2.25 ha cometido error de cálculo ya que en la resolución impugnada se tiene un total de S/. 38,009.06 nuevos soles de bonificación por renuncia voluntaria; asimismo, señala que el A'quo al efectuar la liquidación no ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N° 007-2011-PRODUCE, conforme al artículo 3, donde expresa que el concepto de remuneración total incluye la gratificación y vacaciones reguladas por el Decreto Supremo N° 014-2007-TR.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>				X						
			<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el</p>									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>indemnización por despido arbitrario, no ingresa las vacaciones y gratificaciones; entre otros que alega.</p>	<p>caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>				X							
---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores <i>in iudicando</i> sino también de los errores <i>in procedendo</i>, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>SEGUNDO: Que, Roberto G Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por ambas partes en sus respectivos recursos impugnatorios.</p> <p>TERCERO: Que, es de resaltar que en el presente el recurrente interpone demanda de reintegro de la bonificación por renuncia voluntaria contra su ex empleadora B a fin de que cumpla con pagarle la suma de S/. 80,092.63 nuevos soles; bajo el argumento que ingresó a laborar para la emplazada desde el 15 de julio de 1996 hasta el 30 de julio del año 2010 desempeñándose en calidad de tripulante – pescador en las embarcaciones pesqueras “Mariangela” y “Claudia”, laborando un total de 13 años, 06 meses y 21 días.</p> <p>CUARTO: Que, en tal contexto, revisando los actuados se tiene que, obran dos cartas de renunciaciones a fin de acogerse a la bonificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1084, la primera con fecha 01 de octubre del 2009 y la segunda el 03 de junio del 2010; sin embargo, la fecha de cese del actor conforme se observa de la hoja de liquidación, la hoja de egreso de cheques - soles y de la carta de la demandada dirigida al Banco de Crédito del Perú, documentales insertas de folios 82 a 84, es el 31 de mayo del 2010; esto es, antes del acogimiento de la renuncia voluntaria; por lo que, generando dudas en el Juzgador, respecto desde cuándo se debe considerar la fecha del acogimiento a la renuncia voluntaria establecida por el Decreto Legislativo N° 1084 para efectos de la liquidación, en la audiencia de vista de la causa realizada el 05 de marzo del 2013 a horas 9:35 de la mañana, preguntada la demandada ¿Cuándo verdaderamente se ha acogido el demandante al programa de renuncia voluntaria establecida en el Decreto Legislativo N° 1084?; respondió que con la segunda carta verdaderamente se acoge; asimismo, en dicha audiencia la demandada también reconoce que tenía vínculo laboral con el demandante hasta la fecha en que se acogió al beneficio por renuncia voluntaria; empero, posteriormente, a la pregunta respecto a que la documental de folios 82 referida a la liquidación por renuncia voluntaria tiene como fecha de cese el 31 de mayo del 2010, se contradujo con lo ya señalado aduciendo fue ésta su fecha de cese, de lo que se colige que el actor se ha acogido al programa de renuncia voluntaria establecida por el Decreto Legislativo N° 1084, con fecha 03 de junio del 2010, y teniendo en cuenta lo señalado por el accionante en la referida diligencia (de vista de la causa) que la hoja de liquidación le hicieron firmar el 05 de junio del 2010, empero, que en la hoja de liquidación constataba el 31 de mayo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>												18
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>del 2010, no contradicho por la demandada, se concluye cesó la fecha que alude y referida al 05 del indicado mes y año.</p> <p>QUINTO: Que, en cuanto al agravio que argumenta el demandante respecto a que en la remuneración total debe incluirse las gratificaciones y vacaciones; el mismo que guarda relación con el agravio de la demandada que señala se ha incluido las gratificaciones y vacaciones para efectuar el cálculo de la indemnización por despido arbitrario más el 50%; en tal contexto, el Decreto Supremo N° 007-2011-PRODUCE, vigente desde el 26 de marzo del año 2011, señala en su artículo 3: “Precísese el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el sentido que los alcances del concepto de “remuneración total”, incluye las vacaciones y gratificaciones reguladas por el Decreto Supremo N° 014-2004-TR.”; en ese sentido, conforme lo establece la norma antes acotada, los conceptos de vacaciones y gratificaciones forman parte de la remuneración mensual, esto es, de la remuneración total, únicamente para efectos de efectuar la liquidación de la renuncia voluntaria a que hace alusión el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084, y establecida por el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, que en su tercer párrafo señala “Se considerará como “remuneración total” del último año, la suma de todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes...”; y no corresponde para efectos del cálculo de la indemnización por despido arbitrario más el 50%.</p> <p>SEXTO: Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084, el artículo 48 de su Reglamento y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2011-TR, regulan el modo y forma de cálculo de la bonificación por incentivo por renuncia voluntaria, precisando que esta bonificación por renuncia voluntaria establecida en la Ley equivale a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año trabajado con el último empleador con un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, en ningún caso, podrá ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculada según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-97-TR - TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, incrementada en un 50%.</p> <p>SÉTIMO: Que, estando a lo indicado, se tiene que para establecer si al actor le corresponde o no el reintegro de la bonificación por renuncia voluntaria, debe de practicarse la liquidación de acuerdo a los alcances del Decreto Legislativo N° 1084, y conforme al artículo 38 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, incrementada en un 50%, comparando las mismas y otorgarlo que sea más beneficioso al actor en caso de haberse abonado una suma menor.</p> <p>OCTAVO: Que, siendo así, se procede a liquidar la bonificación por incentivo de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1084 y de la siguiente forma: a) Remuneración total percibida por el trabajador en el último año, dividido entre doce (12), para cuyo efecto se considera la remuneración total del último año, la suma de todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes durante los últimos doce (12) meses calendarios al mes en que el trabajador se acoge a los beneficios (según artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2011-PRODUCE), independientemente de que en dichos últimos meses calendarios puedan existir diversas semanas o meses sin registro de remuneraciones en razón de la suspensión propia del trabajo pesquero intermitente o suspensión comunicada a la Autoridad de Trabajo.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>NOVENO: Que, en este caso, desde junio del 2009 a mayo del 2010 (mes anterior al acogimiento) conforme al récord de producción por beneficiario de folios 07 a 11; se tiene que el actor percibió por participación de pesca la suma de S/. 22,926.46, por gratificación S/. 3,819.55, y por vacaciones S/. 1,909.77, que sumados nos da S/. 28,655.78, y dividido entre 12 resulta S/. 2,387.98, dicho monto multiplicado por el factor de 2.25 resulta S/. 5,372.96; y, teniendo el demandante un récord laboral calendario de 13 años, 06 meses y 25 días, liquidado conforme el penúltimo párrafo del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 resulta un total de S/. 73,208.08 (S/. 5,372.96 x 13 años + S/. 5,372.96 x 06 meses + S/. 5,372.96/360 x 25 días) nuevos soles; empero, es necesario señalar que el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084, indica que la bonificación especial por renuncia voluntaria de carácter indemnizatorio, está sujeto a un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, siendo así, se tiene que S/. 2,387.98 x 18 remuneraciones mensuales resulta la suma de S/. 42,983.64; siendo ésta la suma máxima que se puede pagar por concepto de la bonificación especial por renuncia voluntaria.</p> <p>DÉCIMO: Que, en cuanto a la liquidación por despido, se liquida de la siguiente manera: participación de pesca desde la semana 24 del 2008 a la semana 22 del 2010, son 26 semanas, percibiendo la suma de S/. 44,355.77, dividido entre 6 para obtener el promedio mensual resulta S/. 7,392.63 y laboró 1449 días efectivos laborados (207 semanas por 7 días), le corresponde la suma de S/. 44,633.00 (1449/360 x S/. 7,392.63 x 1.5) y considerando el 50% más a que hace referencia la última parte del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, ascendente a S/. 22,316.50, al cual se le agrega la suma de S/. 44,633.00, da un total de S/. 66,949.50 nuevos soles; empero, es necesario señalar que el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, indica que la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones; siendo así, se tiene que S/. 7,392.63 x 12 remuneraciones mensuales resulta la suma de S/. 88,711.54, más el 50% que resulta ser S/. 44,355.77, da el total de S/. 133,067.31 nuevos soles, y siendo que el monto liquidado de S/. S/. 66,949.50 nuevos soles no lo supera, este último debe ser considerado.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

			expresiones ofrecidas). Si cumple.										
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DÉCIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, no siendo la bonificación establecida en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084 y el artículo 48 de su Reglamento la más beneficiosa al establecerse en el importe de S/. 42,983.64 nuevos soles (tope) como se ha liquidado en el considerando noveno, sino la que corresponde a la indemnización por despido arbitrario incrementada en un 50% ascendente al importe de S/. S/. 66,949.50 nuevos soles (menor al tope), y habiéndosele abonado al actor la suma de S/. 66,691.79 nuevos soles, conforme a la liquidación de folios 82 a 83; por consiguiente, le corresponde un reintegro de S/. 257.71 nuevos soles; por lo que, debe confirmarse la venida en grado, modificando la suma de abono. Por estas consideraciones, el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior:</p> <p>RESUELVE: CONFÍRMESE la sentencia contenida en la resolución número diez su fecha 25 de abril del 2012, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A contra B sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1084, de los años 1996 a 2010; MODIFICÁNDOLA, se ordena que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 257.71 (DOSCIENTOS CINCUENTISIETE NUEVOS SOLES CON SETENTITÚN CÉNTIMOS), más sus intereses legales, costas y costos del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia; y, DEVUÉLVASE al Juzgado de su procedencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>											9

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						X					

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de bonificación de renuncia voluntaria

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						

Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre bonificación de renuncia voluntaria

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04- Distrito Judicial del Santa - Chimbote

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, fue de

rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.1. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial de Santa, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Sobre la primera instancia, se alcanzó un valor de 39, en un rango previsto entre [33-40], equivalente a muy alta calidad sobre las sentencia, de lo que se evidencia el logro del máximo valor establecido en la presente investigación, dado que:

De todos los indicadores que fueron diez, los cuales están previstos con la finalidad de calificar la parte expositiva, los mismos que fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad (*de la introducción*); así como: evidencia la congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos y evidencia la claridad (*de la postura de las partes*); todos fueron encontrados.

De otro lado, sobre la parte considerativa los indicadores para su calificación fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad (*motivación de los hechos*); y las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad (*motivación del derecho*), igualmente

fueron hallados.

Finalmente, de la parte resolutive que fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Sin embargo no se encontró; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*aplicación del principio de congruencia*); de otro lado, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad (*descripción de la decisión*), se encontraron.

Sobre este resultado encontrado, se puede afirmar que dicha sentencia de primera instancia se aproxima al concepto vertido por Hinojosa citado por Bacre (2004), quien refiere que la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura.

En cuanto a la motivación de la sentencia, los resultados concuerdan con el aporte de los autores, Alvarado y Calvino (2010) quienes explican sobre la sentencia, la cual debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio. Ello surge del antiguo deber leal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador apartarse para no hacerlo así, en el silencio o en la oscuridad de la ley, así entonces, el juez aplica una norma que a su juicio existe y la entiende como tal la emitió el legislador; pero; si la ve oscura y ello impide su

cabal comprensión debe interpretarla para aplicarla a partir de allí. Si la norma es insuficiente a su juicio, la integra para su aplicación y finalmente, si entiende que no hay norma alguna que regule el caso y además no existe una parecida que pueda ser aplicada por el régimen de la analogía, el juez la crea y la aplica para solucionar el litigio, en cuyo caso se sustenta la posición del juzgador al resolver la pretensión demandada y de esta manera resolver los conflictos entre las partes.

De la misma manera se puede indicar, sobre la aplicación de congruencia, dado que la pretensión planteada fue, el reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, lo cual fue contradicha por la parte contraria, asimismo, durante el proceso se ha dilucidado el derecho, basado en los medios probatorios planteados por las partes, los cuales formaron certeza en el juzgado, pues según Romero (1998), la prueba significa demostrar la certeza de un hecho o la verdad de las proposiciones que hacen las partes litigantes e un proceso. Tradicionalmente se pensó que la demostración de la certeza de un hecho.

En cambio, respecto de la segunda sentencia, si bien se ubicó en el rango de muy alta calidad, sin embargo, se debe consignar que este valor fue de 35, perteneciente al rango establecido entre [33- 40], indicando entonces, que algunos de los criterios fueron omitidos, en el caso concreto los mismos que fueron:

De los indicadores dirigidos a determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se hallaron: el encabezamiento evidencia, evidencia el asunto, evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso; sin embargo no se encontró, evidencia claridad (*correspondiente a la introducción*). a la vez se halló, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación, evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, sin embargo no se encontró evidencia claridad. (*Postura de las partes*).

Por otro lado, en lo que respecta a la calidad de la parte considerativa correspondiente a la segunda instancia, se encontraron; Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas; sin embargo uno de los indicadores no se halló, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (*motivación de hechos*). Así mismo, se halló; las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; evidencia claridad. (*Motivación de derecho*).

Finalmente, de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (no se extralimita)/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencian claridad, más no se halló el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (*aplicación de la congruencia*). Por último, también se hallaron: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; evidencia

claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (*Descripción de la decisión*)

Por lo tanto, al compararse, ambas resulta que si bien ambas alcanzan ubicarse en el rango de muy alta calidad, sin embargo es la sentencia de primera instancia, la que alcanzó el mayor valor, a diferencia de la segunda sentencia que alcanza un mínimo valor para situarse en el rango de muy alta calidad.

No obstante lo indicado, en términos de valor y rango de calidad establecido en el presente trabajo, si se compara ambas sentencias en cuestiones de fondo ambas se pronunciaron favorablemente frente a la pretensión planteada por el demandante, esto es que luego de valor los medios probatorios y garantizar el derecho de defensa de la parte contraria, todo el proceso se acentuó en el debido proceso, siendo así que el problema se situó en la interpretación de la norma, finalmente se declaró fundada en parte la demanda en primera instancia y a su vez, se confirmó en segunda instancia.

Siendo como se indica la forma en que fue resuelta la pretensión planteada en el proceso en estudio (00085-2011-0-2501-JR-LA-04), se puede afirmar que en caso concreto existe una aproximación a los resultados determinados por Castillo y Lujan (2006), quienes investigó sobre: “*Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*”, y nos refiere que la motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional, pues de acuerdo a los resultados de la presente investigación, se determinó que la decisión adoptada fue clara y cumplió con su función como lo declara el autor, el cual es una garantía de un instrumento técnico procesal.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reintegro de remuneración por bonificación de especialidad en el expediente N° 00085-2011-0-2501-JR-LA-04, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote, alcanzaron ubicarse en el rango de muy alta calidad; lo cual se visibiliza en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Sobre este hallazgo se puede afirmar:

En términos de resultados consolidados, es la sentencia de primera la que se ubica aproximándose más al máximo valor, mientras que la segunda en el mínimo valor, lo que se explica de la siguiente forma:

El rango de muy alta calidad comprende [33-40] por lo que examinada la primera sentencia, ésta se ubica en el valor de 39; mientras que la segunda sentencia en el valor de 35.

En síntesis, en la sentencia de primera instancia se evidencia mayor tendencia de cumplimiento de los indicadores previstos en el presente trabajo, consignándose como indicador faltante 1 omitido el cual fue el pronunciamiento evidencia correspondencia perteneciente a la parte expositiva. Mientras que en la sentencia de segunda instancia, menor: se omitieron 5, los cuales fueron: de la parte expositiva: evidencia claridad (*introducción*) y evidencia claridad (*postura de las partes*); de la considerativa: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (*motivación de los hechos*); y la parte resolutive: el pronunciamiento evidencia correspondencia (*aplicación del principio de congruencia*).

En síntesis, se puede afirmar que si bien en ambos órganos jurisdiccionales la decisión fue amparar la pretensión planteada en todos, sus extremos, lo cual cabe destacar, sin embargo conforme a la redacción del contenido de la sentencia, existe

una leve falta de completitud, esto es probablemente porque en la sentencia de segunda instancia, se suele dar más importancia a la pretensión planteada en el recurso de apelación que a la forma en sí.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Alvarado, A. y Calvino, G. (2010).** *Lecciones del derecho procesal civil: compendio del libro sistema procesal adaptado a la legislación civil de la capital federal y de la provincia de Buenos Aires.* 1era Edición. Buenos Aires, Argentina: STA
- Añez, M. (2009).** *El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano.* Recuperado de: <http://www.redalyc.org/pdf/336/33614479003.pdf>
- Atahuaman, C. (2013).** *El despido y su procedimiento en la legislación laboral peruana.* Instituto Pacífico. Número (276) .Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_15009_70687.pdf
- Bacre A. (1986).** *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot
- Basabé, S. (2013).** *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región.* Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-americ3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Beltrán, Q. (2015).** *La Reforma Procesal Laboral,* Primer Congreso de Derecho Laboral y Procesal Labora. Recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/528dfe00490b56e29da89d0ace91a86e/PRINCIPIOS+NLPT->

- Boza, F. (1998).** *Derecho individual del trabajo*. Tomo I. Lima, Perú: Rodhas
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Cabanellas, G. (1981).** *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos aires, Argentina. 18ª edición. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Editorial Heliasta
- Cabanellas, G. (1996);** *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*. tomo V Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24ª
- Cabanellas, G. (1998);** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cafferata, J. (1986).** *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición). Lima, Perú: RODHAS
- Calderón, J. (2011).** *Sentencia del tribunal contitucional expediente 04822-2011-PA/TC Cajamarca*. Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/04822-2011-AA.html>
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil.* (1ra Edición). Buenos aires, Argentina: Depalma

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (1er Edición). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores

Chicas, R. (2005). *Los principios procesales del derecho y la prueba en el proceso laboral.* Recuperado de: <http://www.url.edu.gt/PortalURL/Archivos/83/Archivos/Prueba%20en%20el%20Proceso%20Laboral.pdf>

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach

Congreso de la república (1997). *Texto único ordenado del d. Leg. N° 728, ley de productividad y competitividad laboral decreto supremo n° 003-97-tr.* Recuperado de:

http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_003_1997_T_R.pdf

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). Lima: Tinco

De la Rau, F. (1991). *Teoría general del proceso.* (1era Edición). Buenos Aires, Argentina: Depalma

Desdentado, A. y Mercader, J. (1994). *Motivación y congruencias de las sentencias laborales en la doctrina del tribunal constitucional.* Recuperado de: <file:///C:/Users/Jean/Downloads/Dialnet-MotivacionYCongruenciaDeLasSentenciasLaboralesEnLa-1426776.pdf>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Driskill (1993). *Enciclopedia jurídica omeba.* Tomo I. Buenos Aires. Argentina: Driskill S.A

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón.* Madrid, España: Editorial Trotta

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho

Garrido, I. (2014). *Informe “el tiempo de los derechos”*. Recuperado de: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/informe-33.pdf>

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS

Gómez, F. (1992). *El fin del estado, en teoría del estado*. Recuperado de: <http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/1065/267.pdf?sequence=1>

Guasp, J. (1948). *Comentarios a la ley del enjuiciamiento civil*. (1er Edición). Tomo I, Madrid-España.

Haro, J. (2010). *Derecho individual del trabajo*. (1er Edición). Lima, Perú: Ediciones legales

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera V. (2013). *La administración de justicia penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* (1er Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia.* Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar

Jiménez, L. (2014). *Falta grave: quebrantamiento de la buena fe laboral.* Instituto Pacífico. Número (297). Recuperado de: http://aempresarial.com/servicios/revista/297_4_WGNSMRPOIEQNTQE_HMGMMKJWRJWDWARRXXEQKVGYEKOREFWLRDY.pdf

Jolón, V. (2015). *El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales en materia laboral.* Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12308.pdf

Krotoschin, E (1963). *Tratado practico del derecho de trabajo.* 2da Edición. Buenos Aires, Argentina: Depalma

La Redacción (2006). *Los feminicidios de Ciudad Juárez.* Proceso. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/97022/los-feminicidios-de-ciudad-juarez>

Ladron, J (2010). *Administración de justicia en España del siglo XXI (últimas reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise

Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Manuel, J. (2013). *La justicia no enfrenta una crisis, sino tres crisis diferentes.* Las 2 orillas. Recuperado de: <https://www.las2orillas.co/la-justicia-enfrenta-una-tesis-sino-tres-tesis-diferentes/>

Mayor, J. (2012). *El proceso ordinario laboral* [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://derechodeltrabajodueuap.blogspot.pe/2012/08/el-proceso-ordinario-laboral.html>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Mellado, J. (1986). *La prueba. Garantías constitucionales derivadas del artículo 24.2 (constitución española).* Lima, Perú : Revista del poder judicial

Ministerio de economía y finanzas (s/f). *Normatividad.* Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Molina, V. (2008). *Valoración de la validez y de la eficacia de la prueba. Aspectos epistemológicos y filosófico-Políticos.* Recuperado de: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2277/1/Valoraci%C3%B2n%20de%20la%20validez%20y%20de%20la%20eficacia%20de%20la%20prueba%20Aspectos%20epistemol%C3%B2gicos%20y%20filos%C3%B2fico-pol%C3%ACticos.pdf>

Morales, P. (1983). *Manual de Jurisprudencia Laboral.* H&M Ediciones

Morales, P. (s/f). *Derecho al trabajo y despido arbitrario doctrina jurisprudencial*

del tribunal constitucional. Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/contenido_web_amag/contenido48/123-148.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edición). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba.* Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Olaso, J. (2008). *La prueba en materia laboral.* Recuperado de: https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/laboral/prueba_materia_laboral.pdf

Olea, M. (1985). *Derecho Procesal del Trabajo.* España, Madrid. Cuarta edición, Edit. Cívitas, S.A

Ortiz, A (2008). *Elmer Derecho Individual del Trabajo en el Perú, Desafíos y deficiencias.* Lima, Perú. p. 522

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA

Pachon, M. (2008). *Diccionario escolar ilustrado.* (1er Edición). Lima, Perú: Editorial Norma

Pina, R (1984). *Diccionario de derecho.* (1er Edición). México: Porrúa

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS

Poder Ejecutivo (2008). *Decreto legislativo 1084.* Recuperado de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E8DBF74350FDFD0905257B4400587313/\\$FILE/2_DECRETO_LEGISLATIVO_1084.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E8DBF74350FDFD0905257B4400587313/$FILE/2_DECRETO_LEGISLATIVO_1084.pdf)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores

Priori, G. y Prieto, R. (2012). *La carga de la prueba en el proceso laboral.*
Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/12007/12575>

Puente, P. (2015). *Principios rectores- la nueva ley procesal de trabajo.* Jurídica.
Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/339b138049f45c2e8537ef794c909529/La+NLPT+principios+rectores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=339b138049f45c2e8537ef794c909529>

Puente, P. (2015). *Principios rectores- la nueva ley procesal de trabajo.* Jurídica.
Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/339b138049f45c2e8537ef794c909529/La+NLPT+principios+rectores.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=339b138049f45c2e8537ef794c909529>

Quintana, R (2007). *Administración de justicia y opinión pública: Una relación compleja.* Chile: Expansiva. Recuperado de:
http://www.expansiva.cl/media/en_foco/documentos/14112007104935.pdf

Quisbert, E. (2017). *La Audiencia.* Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html#_Toc247215382

Quispe, M. (2014). *La actividad probatoria en la nueva ley procesal del trabajo (ley n° 29497).* Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_17115_85318.pdf

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal.* Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRA
E

Real academia de la lengua española (2016). *Diccionario del español jurídico.* Recuperado de: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E34480>

Real academia de la lengua española (2017). *Diccionario de la lengua española.* Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=4MupgN3>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rendón, J (2000). *Derecho del trabajo individual, relaciones individuales en la actividad privada.* (5ta. Edición). Lima, Perú: Edial.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2009). *Fijación de puntos controvertido* [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/fijacion-de->

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* (1ra. Edición). Lima: MARSOL

Romero, F. (1998). *Derecho procesal del trabajo, doctrina, análisis y comentarios de la ley procesal.* (2da. Edición). Lima- Perú: SM

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva.* (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagardoy, J (1997). *El proceso laboral: principios informadores.* Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/47.pdf>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Salvador, C. (2016). *Renuncia laboral: procedimiento y derechos* [Mensaje en un blog]. Recuperado de: <http://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/reinsercion-laboral/renuncia-laboral-procedimiento-y-derechos/>

Sánchez, L. (2011). *El despido fraudulento en el régimen laboral privado ante el proceso laboral peruano.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/95685446/Despido-Fraudulento-en-el-Regimen-Laboral-Privado-ante-el-Proceso-Laboral-Peruano>

Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación.* (S. Edición).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Serrano, E. (2011). *Administración de justicia, conflicto y violencia caso Colombia*. Recuperado de: http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1465/0207_Serrano.pdf?sequence=1

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Tapia, G. (2015). *Ejecución de las sentencias judiciales*. Cuenca, Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS

Toledo, O. (2012). La reposición por despido incausado y fraudulento en sede laboral. Recuperado de: http://www.solucioneslaborales.com.pe/boletines/arc_boletines/informe_12072012.pdf

Torres, A. (2009). *La jurisprudencia como fuente de derecho*. Recuperado de: <http://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>

Toyama, J. (2005). *Instituciones del Derecho Laboral*. (1er Edición). Lima, Perú: Gaceta jurídica

Toyama, J. (2010). *Nuevo régimen laboral empresarial*. (1er Edición). Lima, Perú:

Toyama, J. (2015). *Guía laboral*. (7ma Edición). Lima, Perú: Gaceta jurídica

Tribunal Constitucional (2013). *Casación N° 04576-2012-PA/TC*. Recuperado de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/04576-2012-AA.pdf>

Ucha, F. (2014). *Expediente*. Recuperado de:
<https://www.definicionabc.com/?s=Expediente>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_A_gosto_2011.pdf .

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/eccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Edición). Lima: Editorial San Marcos

Valencia, G. (2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales indemnización y otros beneficios económicos, en el expediente N° 01233-2007-JR-LA-05 del juzgado mixto de Casma distrito judicial del Santa-*

Chimbote. 2015. (Tesis para optar el título de abogado). Chimbote, Perú:
ULADECH

Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones en la UGEL pachitea.* Recuperado de :
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vinatea, R. (2010). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* Lima, Gaceta Jurídica

Walter, G. C. (2015). *La justicia en el Perú- cinco grandes problemas,* (1 era Edición). Gaceta Jurídica. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA

2.

EXPEDIENTE : 00085-2011-0-2501-JR-LA-04
MATERIA : REINTEGRO DE BONIFICACIÓN POR RENUNCIA
VOLUNTARIA
DEMANDADO : A
DEMANDANTE : B
JUEZ : C
SECRETARIA : D

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, veinticinco de abril
del año dos mil doce.-

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

1. PARTE EXPOSITIVA.-

- 2.1. Con escrito de folios 46 a 53, **A** interpone demanda contra **B** sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N°1084, de los años 1996 a 2010 en la suma de S/.173,586.07 Nuevos Soles, más intereses legales, costas y costos del proceso, reclamación que fuera subsanada con escrito del cinco de agosto del dos mil once. Sustenta su pretensión en que ingresó a trabajar el 15 de Julio del año de 1996, hasta la semana 21 (30 de Julio) del año 2010, habiendo laborado en la Embarcación Pesquera “MRIANGELA” y “CLAUDIA” de propiedad de la demandada, habiéndose desempeñado en calidad de tripulante – pescador, percibiendo como última remuneración la suma de S/.3,000.00. Asimismo refiere que con fecha 01 de octubre del 2009, presentó su carta de renuncia voluntaria, solicitando el reintegro de la bonificación o renuncia voluntaria, la misma que B le comunicó que estaba haciendo abandono de trabajo, por lo que, su persona tuvo que remitir otra carta, comunicándole que en ningún momento estaba abandonando o renunciado a su trabajo, reiterándole que estaba solicitando acogerse a la bonificación especial del Decreto Legislativo N°1084 y su reglamento, no aceptando lo solicitado, prolongándose hasta la fecha del 03 de Julio del 2010 fecha en que presenta nuevamente la carta notarial, siendo que el mismo día el jefe de recursos Humanos de la demandada le comunicó que fue aceptada su solicitud de la bonificación especial, donde al realizar la

liquidación total le han pagado la suma de S/.66,691.79 Nuevos Soles, suma liquidada que no lo encuentra arreglada a ley pese a que ha tomado las 26 semanas, no ha realizado la liquidación correcta, más aún en las últimas semanas le ha reducido el pago al 50% de la remuneración porcentaje, por lo que solicita el reintegro. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

- 2.2. Admitida la demanda con resolución número dos de fecha siete de marzo del dos mil once, en la vía de proceso ordinario laboral, se corre traslado de la misma a la demandada quien ha deducido la excepción de Ambigüedad en el modo de proponer la demanda y procedido a contestar la demanda, conforme al escrito del treinta de marzo del dos mil once, alegando que su representada ha cumplido con cancelar correctamente al actor la bonificación por renuncia voluntaria, otorgándole la suma de S/. 66,691.79 Nuevos Soles y en relación al cálculo efectuado por el actor en el que basa su demanda, que dicho cálculo es errado, toda vez que es totalmente contrario a lo establecido en el reglamento del propio Decreto Legislativo N° 1084, por lo que, no corresponde reintegro ni pago alguno, debiendo declarar infundada la demanda. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.
- 2.3. Con fecha diez de agosto del dos mil once, se llevó a cabo la audiencia única, conforme es de verse del acta de su propósito de folios 102 y 103, con la concurrencia de ambas partes, declarándose fundada la Excepción de Oscuridad y Ambigüedad en el modo de proponer la demanda, concediéndole al demandante el plazo de tres días para que subsane su petitorio, siendo subsanada por escrito de folios 113 y 114, señalándose nueva fecha para la continuación de audiencia única, mediante resolución número seis (ver a folios 115), la misma que se llevó a cabo, conforme es de verse del acta de folios 118 y 119, con la sola concurrencia del demandante. Saneado el proceso y frustrada la conciliación por inconcurrencia del representante legal de la demandada; se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios ofrecidos por las partes, corresponde emitir sentencia.

2. CONSIDERANDOS.-

PRIMERO: El acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del

Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “El Juez debe velar por el respecto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo).

SEGUNDO: El caso de autos ha sido tramitado bajo las reglas del proceso ordinario laboral, resultando competente este Juzgado para conocer la pretensión contenida en la demanda y emitir pronunciamiento final a tenor de lo dispuesto en los numerales c y d del inciso 2 del artículo 4 de la Ley N°26636.

Vínculo laboral entre el demandante y la demandada

TERCERO: El artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo señala que: “Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral. 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto”. Sobre el particular debemos indicar que el demandante ha probado la existencia del vínculo laboral con la copia del record de producción por beneficiario de folios 04 a 11, copias de boletas de pago de folios 12 a 38, y copia de liquidación de bonificación por renuncia voluntaria de folios 43, documentos que no han sido tachados por la empresa B, ésta última quien además ha esgrimiendo sus argumentos de defensa a fin de desestimar la demanda, acompañando como anexos de su escrito de contestación copias planillas de liquidación de pesca de folios 78 a 81, copia de liquidación de bonificación por renuncia voluntaria de folios 82 y comprobante de pago a folios 83, situación que permite la emisión de una decisión sobre los puntos controvertidos fijados en el acta de audiencia única.

Pretensión demandada

CUARTO: Del escrito de demanda (punto II - Petitorio) y subsanada su petitorio de demanda mediante escrito de folios 113 y 117, se tiene que A. , peticiona el reintegro de la bonificación por renuncia voluntaria conforme al Decreto Legislativo N°1084 sobre el cual corresponde emitir pronunciamiento, más si éste ha sido considerado como punto controvertido.

Bonificación por renuncia voluntaria

QUINTO: El Decreto Legislativo N°1084 conforme a su artículo 1° “... tiene por objeto establecer el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido

como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad. De manera complementaria se aplicarán a la extracción del recurso de anchoveta otras medidas de ordenamiento pesquero contempladas en la Ley General de Pesca”, precisando el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación, donde en el inciso 2 del artículo 7 indica que: “2. En el caso de que la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial sea desmantelada (desguazada), dedicada de manera definitiva a otra pesquería u obtenga una autorización de incremento de flota para operar la embarcación mediante la sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, en la extracción de recursos plenamente explotados, en recuperación y subexplotados, o el armador acredite que dicha embarcación ha sido modificada para ser utilizada para otros fines y no realizará actividades pesqueras, el total PMCE podrá ser asociado e incorporado a otra u otras embarcaciones del mismo armador de manera definitiva. En cualquiera de estos supuestos, el armador deberá acreditar ante el Ministerio: (a) la autorización del Acreedor que cuente con gravamen inscrito en la partida registral de la o las embarcaciones involucradas en la sustitución de capacidad de bodega o reasignación del PMCE; (b) el pago de los beneficios económicos y de capacitación de los trabajadores de su empresa que se hubieran acogido a los Programas de Beneficios previstos en la presente Ley y, en general, con sus aportes al FONCOPE”, estableciéndose el pago de los beneficios económicos que reconoce la ley entre ellos la bonificación por renuncia voluntaria contenida en el numeral a) del artículo 18° del Texto Legal antes indicado.

SEXTO: El artículo 19 del Decreto Legislativo N°1084 señala la forma de cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria equivalente a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año trabajado con el último empleador, sujeto a un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, utilizándose como base de cálculo la remuneración total percibida por el trabajador en el último año (todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes), y en la cual se incluye además las vacaciones y gratificaciones conforme lo precisa el artículo 3° del Decreto Supremo N°007-2011-PRODUCE, dividida entre doce, independientemente de que en dichos últimos meses calendarios puedan existir diversas semanas o meses sin registro de remuneraciones en razón de la suspensión propia del trabajo pesquero intermitente o suspensión comunicada a la Autoridad de Trabajo. Se considera como “año trabajado” los años transcurridos desde la primera fecha de ingreso al último empleador, o producto de procesos de fusión, escisión o cualquier otro tipo de reorganización societaria, precisándose en el artículo 48° del Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE, reglamento del Decreto Legislativo N°1084, que: “... A efectos de determinar el número de años trabajados, una vez determinada la fecha de inicio de trabajo con el último armador conforme a lo establecido en este artículo, se computarán todos los años, meses y días calendarios que existan entre la fecha de ingreso y el mes anterior a la fecha en que el trabajador notifique al armador su renuncia y acogimiento al Programa de Beneficios. La bonificación por renuncia voluntaria establecida en la Ley equivalente a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año trabajado con el

último empleador con un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, en ningún caso, podrá ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculada según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR-TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, incrementada en un 50%”.

Cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria

SÉTIMO: En relación al caso que nos ocupa debemos expresar que A , como tripulante – pescador de las embarcaciones pesqueras “MARIANGELA y “CLAUDIA”, decidió acogerse a los programas de beneficios establecidos en el artículo 18 del Decreto Legislativo N°1084, (véase documentales de folios 39 a 42), y siendo que se cuestiona el monto liquidado por dicho concepto solicitándose su reintegro debe realizarse el cálculo que corresponde por tal beneficio.

OCTAVO: Teniendo presente lo antes expuesto se procede al cálculo del monto de la bonificación por renuncia voluntaria que le correspondería al demandante, tomando como referencia las remuneraciones percibidas en los doce meses calendarios anteriores al mes en que el trabajador se acoge a la renuncia voluntaria (artículo 48° del Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE), conforme al detalle de los datos remunerativos contenidos en el récord de producción por beneficiario de folios 04 a 11, no tachado por la demandada. Debe precisarse que el demandante ejerció el cargo de tripulante pescador (en faenas pesqueras), donde para los efectos del cálculo y por equidad, atendiendo a lo que resulte más favorable al trabajador, el periodo base para el cálculo de la bonificación comprende el 31 de Mayo del 2009 al 30 Abril del 2010 (doce meses anteriores al cese: 31 de Mayo del 2010 conforme a la documental de folios 84) donde si bien el actor en dos oportunidad solicitó acogerse a dicho beneficio (cartas de folios 39 a 42) la empresa recién en el último día de mayo dio por concluido el vínculo laboral, entendiéndose de ello que aceptó lo solicitado por el demandante, por lo que, debe liquidarse el concepto reclamado hasta un mes antes del cese. Por otro lado, si bien el actor en su escrito de demanda señala como fecha de cese la semana 21 del 30 de Julio del año 2010, de la revisión del candelario del año 2010 se aprecia que la semana 22, corresponde a la última semana de mayo del 2010, en el cual se incluyen los montos percibidos por participación de pesca, precisándose que para el cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria se toma en cuenta además las gratificaciones y vacaciones:

Bonificación por renuncia voluntaria: Remuneraciones percibidas en los últimos doce meses de conformidad con la información del récord de producción por beneficiario adjuntada por el demandante y no cuestionado por la demandada, incluyéndose las gratificaciones y vacaciones:

Mayo 31 del 2009 a Abril 30 del 2010 (Que, comprende de la semana 22 del año 2009 a la semana 18 del 2010, fecha última que no ha laborado el actor, por lo que se toma la semana más próxima que haya laborado, siendo la semana 02 del 2010): Total percibido participación de pesca S/.20,273.12, más gratificaciones

(16.66% de lo percibido) S/.3,377.50 y vacaciones (8.33% de lo percibido) S/.1,688.75 se tiene S/.25,339.37/ 12 = S/.2,111.61 Nuevos Soles que es el promedio de la remuneración mensual, siendo el **tope de la bonificación S/.38,009.06** (18 remuneraciones). Siendo la base de cálculo de la bonificación por renuncia voluntaria 2.25 remuneraciones su equivalente es: **S/.4,751.12 Nuevos Soles** (S/.2,111.61 x 2.25).

Para los años trabajados, conforme a lo indicado por el artículo 48° del Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE, se tiene en cuenta la fecha de ingreso del demandante a su último empleador, esta es, la demandada **B**, adicionándose como años completos trabajados por labor efectiva desde su ingreso el 10 de Noviembre de 1996 (véase Carta renuncia de folios 41 y 42, liquidación de folios 43 y boletas de pago anexados a la demanda) y cese 31 de Mayo del 2010 (conforme a la documental antes indicada), siendo que el periodo por los años trabajados comprende desde el ingreso hasta el 31 de mayo del 2010 (mes anterior a la notificación de la renuncia); por lo que, considerándose una labor de 13 años, 06 meses y 21 días, esto es, el actor ha laborado por más de ochos años calendarios, por lo tanto el tope a aplicar es de 18 remuneraciones mensuales, por lo que se tiene un total de: **S/.38,009.06 Nuevos Soles de bonificación por renuncia voluntaria.**

NOVENO: Conforme al último párrafo del artículo 48° del Decreto Supremo N°021-2008-PRODUCE la bonificación por renuncia voluntaria no puede ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculadas según lo dispuesto por el Decreto Supremo N°003-97-TR-Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, incrementada en un 50%. En tal sentido, resulta necesario para el proceso conocer el monto de la indemnización por despido arbitrario incrementada en un 50% a fin de establecer cuál de ellos es mayor y determinar que monto debe abonar la empresa en caso exista diferencia en relación a lo pagado.

DÉCIMO: Sobre el punto precedente resulta necesario indicar que para el cálculo de la suma base sobre la cual se practicará la indemnización se toma como referencia las remuneraciones percibidas por el trabajador como participación de pesca desde la semana 24 del 2008 a la semana 21 del 2010 (26 últimas semanas efectivas laboradas), contrastando la información proporcionada por el récord de producción por beneficiario que corre en autos de folios 04 a 11, no cuestionado por las partes, haciendo un total de S/. 44,355.77 entre 6 meses se obtiene un promedio mensual de S/.7,392.63 Nuevos Soles. Las 1.5 remuneraciones para cálculo equivale a S/.11,088.94, en este caso habiendo el trabajador laborado 209 semanas efectivas que equivale a un total de 1,463 días corresponde calcular la indemnización con un tope de 12 remuneraciones mensuales más el incremento en un 50% (S/.133,067.34) obteniéndose el siguiente resultado:

Promedio mensual S/.11,088.94 / 360 (días del año) = 30.80 x 1463 días de la labor efectiva se tiene S/.45,060.4, más el incremento en un 50% se obtiene un total de **S/.67,590.60 Nuevos Soles**, que le correspondería al demandante por

indemnización por despido arbitrario.

DÉCIMO PRIMERO: Habiéndose determinado que el monto de la indemnización por despido arbitrario es mayor en relación a la bonificación por renuncia voluntaria, debe preferirse al primero, y teniendo en cuenta que la demandada abonó al trabajador la suma de S/.66,691.79 Nuevos Soles conforme es de verse de las documentales de folios 43 82 y 83, corresponde ordenar **un reintegro de S/.898.81 Nuevos Soles.**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los numerales c y d del inciso 2 del artículo 4° de la Ley 26636 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

3. FALLO.-

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda corrientes de folios 46 a 53, interpuesta por **A** contra **B**, sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N°1084, de los años 1996 a 2010; en consecuencia, **ORDENO** a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de **S/.898.81 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100 NUEVOS SOLES)**, más sus intereses legales, costas y costos del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley.

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE NÚMERO : 00085-2011-0-2501-JR-LA-04.

MATERIA : REINTEGRO DE INCENTIVO POR RENUNCIA VOLUNTARIA.

RELATOR : D.

DEMANDADA : A.

DEMANDANTE : B.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS.

Chimbote, veintiséis de marzo

Del dos mil trece.-

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez su fecha 25 de abril del 2012, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **B**, sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1084, de los años 1996 a 2010; en consecuencia, ordena a la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de S/. 898.81 nuevos soles, más sus intereses legales, costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandante apela la sentencia argumentado que el A'quo no ha tomado en cuenta las remuneraciones de la semana 20 y 21 que sí laboró y percibió remuneraciones y de igual manera el Despacho al multiplicar los años laborados 13 años, 06 meses y 21 días, por el promedio de la remuneración mensual más el 2.25 ha cometido error de cálculo ya que en la resolución impugnada se tiene un total de S/. 38,009.06 nuevos soles de bonificación por renuncia voluntaria; asimismo, señala que el A'quo al efectuar la liquidación no ha tenido en cuenta el Decreto Supremo N° 007-2011-PRODUCE, conforme al artículo 3, donde expresa que el concepto de remuneración total incluye la gratificación y vacaciones reguladas por el Decreto Supremo N° 014-2007-TR.

La parte demandada alega que el A'quo no ha considerado que en la indemnización por despido arbitrario, no ingresa las vacaciones y gratificaciones; entre otros que alega.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

SEGUNDO: Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro "El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil" (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que "El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en

segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por ambas partes en sus respectivos recursos impugnatorios.

TERCERO: Que, es de resaltar que en el presente el recurrente interpone demanda de reintegro de la bonificación por renuncia voluntaria contra su ex empleadora **B** a fin de que cumpla con pagarle la suma de S/. 80,092.63 nuevos soles; bajo el argumento que ingresó a laborar para la emplazada desde el 15 de julio de 1996 hasta el 30 de julio del año 2010 desempeñándose en calidad de tripulante – pescador en las embarcaciones pesqueras “Mariangela” y “Claudia”, laborando un total de 13 años, 06 meses y 21 días.

CUARTO: Que, en tal contexto, revisando los actuados se tiene que, obran dos cartas de renuncias a fin de acogerse a la bonificación dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1084, la primera con fecha 01 de octubre del 2009 y la segunda el 03 de junio del 2010; sin embargo, la fecha de cese del actor conforme se observa de la hoja de liquidación, la hoja de egreso de cheques - soles y de la carta de la demandada dirigida al Banco de Crédito del Perú, documentales insertas de folios 82 a 84, es el 31 de mayo del 2010; esto es, antes del acogimiento de la renuncia voluntaria; por lo que, generando dudas en el Juzgador, respecto desde cuándo se debe considerar la fecha del acogimiento a la renuncia voluntaria establecida por el Decreto Legislativo N° 1084 para efectos de la liquidación, en la audiencia de vista de la causa realizada el 05 de marzo del 2013 a horas 9:35 de la mañana, preguntada la demandada ¿Cuándo verdaderamente se ha acogido el demandante al programa de renuncia voluntaria establecida en el Decreto Legislativo N° 1084?; respondió que con la segunda carta verdaderamente se acoge; asimismo, en dicha audiencia la demandada también reconoce que tenía vínculo laboral con el demandante hasta la fecha en que se acogió al beneficio por renuncia voluntaria; empero, posteriormente, a la pregunta respecto a que la documental de folios 82 referida a la liquidación por renuncia voluntaria tiene como fecha de cese el 31 de mayo del 2010, se contradujo con lo ya señalado aduciendo fue ésta su fecha de cese, de lo que se colige que el actor se ha acogido al programa de renuncia voluntaria establecida por el Decreto Legislativo N° 1084, con fecha **03 de junio del 2010**, y teniendo en cuenta lo señalado por el accionante en la referida diligencia (de vista de la causa) que la hoja de liquidación le hicieron firmar el 05 de junio del 2010, empero, que en la hoja de liquidación constataba el 31 de mayo del 2010, no contradicho por la demandada, se concluye cesó la fecha que alude y referida al 05 del indicado mes y año.

QUINTO: Que, en cuanto al agravio que argumenta el demandante respecto a que en la remuneración total debe incluirse las gratificaciones y vacaciones; el mismo que guarda relación con el agravio de la demandada que señala se ha incluido las gratificaciones y vacaciones para efectuar el cálculo de la indemnización por despido arbitrario más el 50%; en tal contexto, el Decreto Supremo N° 007-2011-PRODUCE, vigente desde el 26 de marzo del año 2011, señala en su artículo 3: “Precísese el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto

Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el sentido que los alcances del concepto de “**remuneración total**”, incluye las vacaciones y gratificaciones reguladas por el Decreto Supremo N° 014-2004-TR.”; en ese sentido, conforme lo establece la norma antes acotada, los conceptos de vacaciones y gratificaciones forman parte de la remuneración mensual, esto es, de la remuneración total, **únicamente para efectos de efectuar la liquidación de la renuncia voluntaria a que hace alusión el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084, y establecida por el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084**, que en su tercer párrafo señala “Se considerará como “remuneración total” del último año, la suma de todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes...”; y no corresponde para efectos del cálculo de la indemnización por despido arbitrario más el 50%.

SEXTO: Que, el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084, el artículo 48 de su Reglamento y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2011-TR, regulan el modo y forma de cálculo de la bonificación por incentivo por renuncia voluntaria, precisando que esta bonificación por renuncia voluntaria establecida en la Ley equivale a 2.25 remuneraciones mensuales por cada año trabajado con el último empleador con un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, en ningún caso, podrá ser inferior al monto de la indemnización especial por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes calculada según lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-97-TR - TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, incrementada en un 50%.

SÉTIMO: Que, estando a lo indicado, se tiene que para establecer si al actor le corresponde o no el reintegro de la bonificación por renuncia voluntaria, debe de practicarse la liquidación de acuerdo a los alcances del Decreto Legislativo N° 1084, y conforme al artículo 38 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, incrementada en un 50%, comparando las mismas y otorgar lo que sea más beneficioso al actor en caso de haberse abonado una suma menor.

OCTAVO: Que, siendo así, se procede a liquidar la bonificación por incentivo de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1084 y de la siguiente forma: a) Remuneración total percibida por el trabajador en el último año, dividido entre doce (12), para cuyo efecto se considera la remuneración total del último año, la suma de todos los ingresos dinerarios percibidos por el trabajador en calidad de participación de pesca y todos los otros conceptos remunerativos pertinentes durante los últimos doce (12) meses calendarios al mes en que el trabajador se acoge a los beneficios (según artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2011-PRODUCE), independientemente de que en dichos últimos meses calendarios puedan existir diversas semanas o meses sin registro de remuneraciones en razón de la suspensión propia del trabajo pesquero intermitente o suspensión comunicada a la Autoridad de Trabajo.

NOVENO: Que, en este caso, desde junio del 2009 a mayo del 2010 (mes anterior al acogimiento) conforme al récord de producción por beneficiario de folios 07 a 11; se tiene que el actor percibió por participación de pesca la suma de S/. 22,926.46, por gratificación S/. 3,819.55, y por vacaciones S/. 1,909.77, que sumados nos da S/. 28,655.78, y dividido entre 12 resulta S/. 2,387.98, dicho monto multiplicado por el factor de 2.25 resulta S/. 5,372.96; y, teniendo el demandante un récord laboral calendario de 13 años, 06 meses y 25 días, liquidado conforme el penúltimo párrafo del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084

resulta un total de S/. 73,208.08 (S/. 5,372.96 x 13 años + S/. 5,372.96 x 06 meses + S/. 5,372.96/360 x 25 días) nuevos soles; empero, es necesario señalar que el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084, indica que la bonificación especial por renuncia voluntaria de carácter indemnizatorio, está sujeto a un tope de dieciocho (18) remuneraciones mensuales, siendo así, se tiene que S/. 2,387.98 x 18 remuneraciones mensuales resulta la suma de **S/. 42,983.64**; siendo ésta la suma máxima que se puede pagar por concepto de la bonificación especial por renuncia voluntaria.

DÉCIMO: Que, en cuanto a la liquidación por despido, se liquida de la siguiente manera: participación de pesca desde la semana 24 del 2008 a la semana 22 del 2010, son 26 semanas, percibiendo la suma de S/. 44,355.77, dividido entre 6 para obtener el promedio mensual resulta S/. 7,392.63 y laboró 1449 días efectivos laborados (207 semanas por 7 días), le corresponde la suma de S/. 44,633.00 (1449/360 x S/. 7,392.63 x 1.5) y considerando el 50% más a que hace referencia la última parte del artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, ascendente a S/. 22,316.50, al cual se le agrega la suma de S/. 44,633.00, da un total de **S/. 66,949.50** nuevos soles; empero, es necesario señalar que el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, indica que la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones; siendo así, se tiene que S/. 7,392.63 x 12 remuneraciones mensuales resulta la suma de S/. 88,711.54, más el 50% que resulta ser S/. 44,355.77, da el total de S/. 133,067.31 nuevos soles, y siendo que el monto liquidado de S/. **S/. 66,949.50** nuevos soles no lo supera, este último debe ser considerado.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, no siendo la bonificación establecida en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1084 y el artículo 48 de su Reglamento la más beneficiosa al establecerse en el importe de S/. 42,983.64 nuevos soles (tope) como se ha liquidado en el considerando noveno, sino la que corresponde a la indemnización por despido arbitrario incrementada en un 50% ascendente al importe de S/. **S/. 66,949.50** nuevos soles (menor al tope), y habiéndosele abonado al actor la suma de **S/. 66,691.79** nuevos soles, conforme a la liquidación de folios 82 a 83; por consiguiente, le corresponde un reintegro de **S/. 257.71** nuevos soles; por lo que, debe confirmarse la venida en grado, modificando la suma de abono. Por estas consideraciones, el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior:

RESUELVE:

CONFÍRMESE la sentencia contenida en la resolución número diez su fecha 25 de abril del 2012, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1084, de los años 1996 a 2010; **MODIFICÁNDOLA**, se ordena que la demandada cumpla con pagar al demandante la suma de **S/. 257.71 (DOSCIENTOS CINCUENTISIETE NUEVOS SOLES CON SETENTIÚN CÉNTIMOS)**, más sus intereses legales, costas y costos del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia; y, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de su procedencia.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
				Motivación del derecho

				<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación /o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación /o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante /de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</p>

		RESOLUTIVA	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (Si cumple/No cumple)
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en

el recurso impugnatorio/ *en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda)*. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/*la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1	1	Muy baja

parámetro previsto o ninguno		
------------------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los

resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de bonificación por renuncia voluntaria, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00085-2011-0-2501-JR-LA-04, sobre: reintegro de bonificación por renuncia voluntaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, octubre del 2017

The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to read 'JEAN PAUL JESUS MONTERO RODRIGUEZ'. To the right of the signature is a grey ink fingerprint.

JEAN PAUL JESUS MONTERO RODRIGUEZ

DNI: 72414937